

CONVENIO DE SOLUCIÓN AMIGABLE Y AVENIMIENTO DE EXPROPIACIÓN

Entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el Señor MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, DR. AXEL KICILLOF, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, por una parte, y REPSOL S.A., REPSOL CAPITAL S.L. y REPSOL BUTANO S.A., representadas por los Señores LUIS SUÁREZ DE LEZO MANTILLA y NEMESIO FERNÁNDEZ-CUESTA LUCA DE TENA en su carácter de apoderados, quienes acreditan representación con los instrumentos que se encuentran vigentes y fueran otorgados por personas autorizadas a hacerlo y demás documentación complementaria que se adjunta al presente como **ANEXO I**, con domicilio en Méndez Álvaro 44, Madrid, Reino de España, por otra parte, ambas en conjunto las “PARTES”,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 530/2012 (B.O. 16-04-12) dispuso la intervención transitoria de YPF por un plazo de TREINTA (30) DÍAS “con el fin de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, el abastecimiento de combustibles y garantizar la cobertura de las necesidades del país”, en el marco de la iniciativa legislativa por la cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL promoviera la declaración de utilidad pública y sujeción a expropia-

ción del 51% del patrimonio de dicha empresa representado por igual porcentaje de acciones Clase "D".

Que la intervención de YPF S.A. se perfeccionó el mismo 16 de abril del año 2012.

Que el Decreto N° 557/2012 (B.O. 19-04-12) amplió los alcances del Decreto N° 530/2012 a YPF GAS, cuya intervención se perfeccionó el 18 de abril de 2012.

Que mediante el Decreto N° 732/2012 (B.O. 16-05-12), se prorrogaron las intervenciones de YPF e YPF GAS.

Que la Ley N° 26.741 (B.O. 7-05-12), de Soberanía Hidrocarburífera Nacional, declaró en su artículo 1° "de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones".

Que "a los efectos de garantizar el cumplimiento de sus objetivos", la Ley N° 26.741 en su artículo 7° declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento (51%) del patrimonio de YPF representado por igual porcentaje de las acciones Clase "D" de dicha empresa, pertenecientes a Repsol, S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta. Asimismo declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento

(51%) del patrimonio de YPF GAS representado por el sesenta por ciento (60%) de las acciones Clase "A" de dicha empresa, pertenecientes a Repsol Butano, S.A., sus controlantes o controladas.

Que el artículo 10 de la mencionada Ley N° 26.741 dispuso que, a efectos de la instrumentación y registración de la titularidad de los derechos correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, debe dejarse constancia que la expropiación de tales acciones es por causa de utilidad pública y que se encuentra prohibida la transferencia futura de ellas sin autorización del Honorable Congreso de la Nación votada por las dos terceras partes de sus miembros.

Que el artículo 11 de la Ley N° 26.741, a su vez, estableció que los procesos de expropiación estarán regidos por lo establecido en la Ley N° 21.499, actuando como expropiante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 12 de la Ley N° 26.741 ordenó que el precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará a través del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la Ley N° 21.499.

Que el artículo 13 de la Ley N° 26.741 estableció que, "a fin de garantizar la continuidad en las actividades de exploración, producción, industrialización y refinación de hidrocarburos a cargo de YPF e YPF GAS, así como su transporte, comercialización y distribución y el incremento del flujo inversor, para el adecuado abastecimiento de los combustibles necesarios para el funcionamiento de la economía nacional" en el marco de lo dispuesto en dicha Ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de las personas u organismos que

designe, ejercerá todos los derechos que las acciones a expropiar confieren en los términos de la ocupación temporánea anormal prevista en los artículos 57 y 59 de la Ley N° 21.499.

Que, en ese marco, la REPÚBLICA ARGENTINA comenzó a ejercer los derechos que confieren las acciones sujetas a expropiación, a partir de las asambleas de accionistas de fechas 4 de junio de 2012 y 6 de julio de 2012 de YPF e YPF GAS, respectivamente.

Que Repsol, S.A. y sus compañías controladas iniciaron diversas acciones y reclamos extrajudiciales, judiciales y/o arbitrales, en el plano nacional e internacional, contra la REPÚBLICA ARGENTINA, YPF e YPF GAS, objetando — directa o indirectamente— el dictado de los Decretos Nros. 530/2012, 532/2012, 557/2012 y 732/2012, la sanción de la Ley N° 26.741 y la aplicación y ejecución de tales actos y normas, en adelante y en conjunto la “CONTROVERSIA”.

Que mediante la Ley N° 24.118 (B.O. 5-08-92) la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el “ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA”, en adelante el “TBI ARGENTINA-ESPAÑA”, bajo cuyo amparo REPSOL inició un arbitraje internacional frente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo X del TBI ARGENTINA-ESPAÑA dispone que “las controversias que surgieren entre una de las Partes y un inversor de la otra Parte en relación

con las inversiones en el sentido del presente Acuerdo, deberán, en lo posible, ser amigablemente dirimidas entre las partes en la controversia.”

Que, en el marco del TBI ARGENTINA-ESPAÑA y de conformidad con las Leyes Nros. 26.741 y 21.499, la REPÚBLICA ARGENTINA y REPSOL han llevado a cabo negociaciones amistosas en territorio argentino como resultado de las cuales acuerdan celebrar el presente “CONVENIO DE SOLUCIÓN AMIGABLE Y AVENIMIENTO DE EXPROPIACIÓN”, incluyendo todos sus ANEXOS (en adelante el “ACUERDO”), a través del cual la REPÚBLICA ARGENTINA y REPSOL ponen fin a la CONTROVERSIA.

Que la suscripción del ACUERDO constituye un acto soberano de la REPÚBLICA ARGENTINA mediante el cual se da cumplimiento a las Leyes Nros. 26.741 y 21.499 y a las obligaciones internacionales previstas en el TBI ARGENTINA-ESPAÑA.

Que a tal efecto, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, acuerdan la transferencia de las acciones objeto de expropiación a la REPÚBLICA ARGENTINA y el reconocimiento a REPSOL del derecho a obtener de la REPÚBLICA ARGENTINA una indemnización única y total por la expropiación de las acciones y por cualquier otro concepto originado en, o vinculado con, el dictado y ejecución de los Decretos Nros. 530/2012, 532/2012, 557/2012 y 732/2012, de la Ley N° 26.741, normas concordantes y sus actos de ejecución, ANTECEDENTES y demás conceptos contemplados en el ACUERDO.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha emitido un informe en el que manifiesta que “el valor a acordarse es justo y razonable a todos los

efectos del avenimiento y la solución amigable previstos”. Se adjunta, como **ANEXO II**, copia del referido informe.

Que el artículo 12 de la Ley N° 21.499 establece que la indemnización se pagará en dinero efectivo, salvo conformidad del expropiado.

Que, para la REPÚBLICA ARGENTINA, la indemnización a abonar por los conceptos antes indicados resultará justa, suficiente y adecuada, considerando los términos de pago y demás estipulaciones previstas en el ACUERDO y una vez cumplidas sus condiciones de vigencia.

Que REPSOL ratifica su disconformidad con la expropiación, su procedimiento y la compensación ofrecida por los mencionados conceptos. No obstante, considerando las ventajas de una solución anticipada y los compromisos asumidos en el ACUERDO, decide aceptar la compensación ofrecida al efecto de poner pronto y definitivo término a la CONTROVERSIA por vía amigable, comprendiendo en ella la renuncia, sujeta a condición de reciprocidad, a sus acciones y reclamos contra la REPÚBLICA ARGENTINA e YPF y demás concesiones aquí previstas.

Que los representantes de REPSOL cuentan con plenas facultades para suscribir el ACUERDO en nombre y representación de aquélla, adjuntando a tales efectos, formando parte del **ANEXO I**, copias certificadas y debidamente legalizadas de las decisiones adoptadas por los órganos societarios respectivos, en su carácter de titulares de las acciones expropiadas que se identifican en el **ANEXO III**, aprobando la suscripción del ACUERDO.

Por todo lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

En el marco de lo dispuesto en las Leyes Nros. 21.499 y 26.741, el TBI ARGENTINA-ESPAÑA y de conformidad a lo establecido en el ACUERDO, la REPÚBLICA ARGENTINA reconoce a REPSOL y le ofrece la suma de DÓLARES CINCO MIL MILLONES (USD 5.000.000.000,00) a título de indemnización por la expropiación de 200.589.525 acciones Clase “D” de YPF y 89.755.383 acciones Clase “A” de YPF GAS (en adelante y en conjunto, las “ACCIONES”) y por cualquier otro reclamo originado en, o vinculado con, el dictado y ejecución de los Decretos Nros. 530/2012, 532/2012, 557/2012 y 732/2012, de la Ley N° 26.741 y normas concordantes, los ANTECEDENTES, los intereses que se hayan devengado desde la fecha de desposesión y demás conceptos contemplados en el ACUERDO (en adelante, la “COMPENSACIÓN”).

CLÁUSULA SEGUNDA. CONFORMIDAD.

Al sólo efecto de encontrar una solución amigable a la CONTROVERSIA, y contemplando el conjunto de los términos y condiciones previstos en este ACUERDO, REPSOL acepta la COMPENSACIÓN ofrecida por la REPÚBLICA ARGENTINA por la expropiación de las ACCIONES y demás conceptos contemplados en el ACUERDO.

CLÁUSULA TERCERA. MEDIO DE PAGO.

REPSOL presta conformidad, a todos los efectos, a que el pago de la COMPENSACIÓN se efectúe mediante la entrega de los títulos de deuda pública interna argentina “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES” (en adelante “TÍTULOS PÚBLICOS”), de la especie y cantidad que se identifican en el **ANEXO IV**, todo ello en los términos previstos en la CLÁUSULA CUARTA siguiente.

Los intereses que devenguen los TÍTULOS PÚBLICOS desde el inicio del período de renta vigente al momento de su entrega serán percibidos por REPSOL como remuneración del aplazamiento del pago de la COMPENSACIÓN que la aceptación de los TÍTULOS PÚBLICOS como medio de pago conlleva.

CLÁUSULA CUARTA. CARÁCTER DEL PAGO.

1. La entrega de los TÍTULOS PÚBLICOS no producirá por sí misma los efectos del pago de la COMPENSACIÓN. El efecto liberatorio del pago sólo se producirá si, y en la medida en que:

- (i) REPSOL reciba los importes debidos en concepto de AMORTIZACIÓN de los TÍTULOS PÚBLICOS, libres de MEDIDAS DISRUPTIVAS; o
- (ii) REPSOL ENAJENE por cualquier causa tales TÍTULOS PÚBLICOS a favor de terceros.

2. En ambos supuestos, los efectos liberatorios del pago y la consiguiente reducción (o, en su caso, extinción) de la deuda de COMPENSACIÓN se pro-

ducirán por la suma de (i) el importe percibido en concepto de AMORTIZACIONES de los TÍTULOS PÚBLICOS y (ii) el monto, neto de GASTOS DEDUCIBLES e INTERESES DEVENGADOS y pendientes de pago, percibido por la ENAJENACIÓN de los TÍTULOS PÚBLICOS. En todo caso, el saldo pendiente de la COMPENSACIÓN no podrá exceder en ningún momento del VALOR NOMINAL con más los intereses capitalizados de los TÍTULOS PÚBLICOS que no hayan sido amortizados y/o ENAJENADOS.

3. El efecto liberatorio del pago de la COMPENSACIÓN se tendrá por totalmente operado cuando, cualquiera sea el monto percibido por REPSOL en concepto de AMORTIZACIONES y/o ENAJENACIONES de los TÍTULOS PÚBLICOS, REPSOL ya no mantenga TÍTULOS PÚBLICOS en su poder. A efectos aclaratorios, se entenderá que se mantienen en poder de REPSOL todos los TÍTULOS PÚBLICOS que no haya ENAJENADO.

CLÁUSULA QUINTA. LÍMITE DE LA COMPENSACIÓN.

1. REPSOL no podrá en ningún caso, sea por el cobro del importe de las AMORTIZACIONES de los TÍTULOS PÚBLICOS y/o por su ENAJENACIÓN, recibir un monto mayor al de la COMPENSACIÓN. Siempre que se alcance dicho monto, la deuda de COMPENSACIÓN reconocida en la CLÁUSULA PRIMERA se tendrá por definitivamente extinguida.

2. Para determinar si el monto de la COMPENSACIÓN ha sido alcanzado, se sumarán, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA CUARTA: (i) los montos efectivamente percibidos por REPSOL en concepto de

AMORTIZACIONES de los TÍTULOS PÚBLICOS y (ii) los montos, netos de GASTOS DEDUCIBLES e INTERESES DEVENGADOS y pendientes de pago, efectivamente percibidos por REPSOL por la ENAJENACIÓN de los TÍTULOS PÚBLICOS.

3. Cuando los montos percibidos por REPSOL por los conceptos previstos en el Apartado 1 de esta CLÁUSULA alcancen la suma de DÓLARES CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (USD 4.800.000.000), REPSOL deberá comunicarlo a la REPÚBLICA ARGENTINA y ésta dispondrá, durante el plazo de DIEZ (10) DÍAS desde la recepción de dicha comunicación y al solo efecto cancelatorio, de una opción para adquirir los TÍTULOS PÚBLICOS remanentes que REPSOL mantenga en su poder por una suma de DÓLARES igual a la diferencia positiva entre: (i) el monto de la COMPENSACIÓN más los INTERESES DEVENGADOS y pendientes de pago correspondientes a los TÍTULOS PÚBLICOS no ENAJENADOS y (ii) la totalidad de los montos cobrados por REPSOL referidos al comienzo de este Apartado, todo ello sin costo para REPSOL.

4. En caso que la REPUBLICA ARGENTINA no ejercite la opción prevista en el Apartado 3 anterior, una vez alcanzado el monto de la COMPENSACIÓN, REPSOL procederá, con relación a los TÍTULOS PÚBLICOS que no hubieran sido objeto de ENAJENACIÓN, con arreglo a las instrucciones que reciba de la REPÚBLICA ARGENTINA exclusivamente a los efectos de su cancelación. Con relación a las sumas percibidas en exceso, procederá igualmente confor-

me a las instrucciones que reciba de la REPÚBLICA ARGENTINA. En ambos casos, las actuaciones que correspondan serán sin costo para REPSOL.

5. REPSOL deberá comunicar a la REPÚBLICA ARGENTINA que ha alcanzado el monto previsto en el Apartado 3 de esta CLÁUSULA y, en su caso, el monto de la COMPENSACIÓN cursando la correspondiente comunicación en el plazo de CINCO (5) DÍAS de haberse producido tales circunstancias.

CLÁUSULA SEXTA. RENUNCIAS, DESISTIMIENTOS E INDEMNIDADES.

1. Una vez llevado a cabo el CIERRE se entenderá que REPSOL:

- (i) Ha quedado obligada a desistir del derecho y de todas las acciones y reclamos extrajudiciales, judiciales y/o arbitrales, por cualquier CAUSA ANTERIOR al ACUERDO que hubiera iniciado contra la REPÚBLICA ARGENTINA y/o sus PERSONAS VINCULADAS y contra YPF e YPF GAS y/o sus PERSONAS VINCULADAS, tanto en la República Argentina como en el extranjero o en el ámbito internacional, con fundamento en el derecho nacional o internacional, originados en, o vinculados con: el dictado e implementación de los Decretos Nros. 530/2012, 532/2012, 557/2012 y 732/2012; de la Ley N° 26.741 y de sus normas y actos complementarios y de ejecución; los ANTECEDENTES; los actos societarios y/o disposiciones estatutarias de YPF e YPF GAS, la actuación de sus Directorios y/o directivos y/o Gerentes y la condición de REPSOL como accionista de YPF

e YPF GAS; en todos los casos con excepción de las MATERIAS EXCLUIDAS (en adelante y en conjunto las “PRETENSIONES”).

Las PRETENSIONES no se limitan a las causas y reclamos detallados en el **ANEXO V** e incluyen cualquier otro reclamo existente a la fecha o que pudiera existir en el futuro contra la REPÚBLICA ARGENTINA o sus PERSONAS VINCULADAS y contra YPF e YPF GAS y/o sus PERSONAS VINCULADAS relacionado con la declaración de utilidad pública, sujeción a expropiación y ocupación temporánea de las acciones de YPF e YPF GAS; los ANTECEDENTES; la percepción de dividendos por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA durante la ocupación temporánea; cualquier tipo de resarcimiento por dicha ocupación; el ejercicio de los derechos económicos y políticos correspondientes a las acciones por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA; la divulgación y/o difusión pública de tales actos; cualquier acto celebrado y/o cumplido y/u otorgado por YPF, YPF GAS y/o sus PERSONAS VINCULADAS, referidos a la explotación, administración, preservación, y/o disposición de los activos de tales empresas con anterioridad a la fecha de celebración del ACUERDO; la actuación de REPSOL en la República Argentina como accionista de YPF e YPF GAS por cualquier otra CAUSA ANTERIOR a la fecha de suscripción del ACUERDO, incluyendo aquellos reclamos que pudieran fundarse en la invocación del TBI ARGENTINA-ESPAÑA, cualquier otra norma análoga o los principios generales del derecho in-

ternacional, las leyes y reglamentaciones argentinas; el reclamo de honorarios y costas legales; así como cualquier reclamo contra la REPÚBLICA ARGENTINA y/o sus PERSONAS VINCULADAS originado en, o vinculado con, la pretensión de que la REPUBLICA ARGENTINA deba adquirir por cualquier causa las PARTICIPACIONES REMANENTES u otorgar indemnización alguna por tal concepto.

- (ii) Ha renunciado asimismo a promover cualquier reclamo extrajudicial, judicial o arbitral en el futuro en cualquier fuero o jurisdicción, nacional, extranjera o internacional contra la REPÚBLICA ARGENTINA y/o sus PERSONAS VINCULADAS e YPF e YPF GAS y/o sus PERSONAS VINCULADAS, fundado en, o vinculado con, las cuestiones mencionadas en el Punto (i) precedente;
- (iii) Deberá obtener los desistimientos de los actores por las demandas y reclamos que se identifican en el **ANEXO VI** y que forman parte de la definición de PRETENSIONES y, en caso de no obtener dichos desistimientos, mantener indemne a la REPÚBLICA ARGENTINA y sus PERSONAS VINCULADAS conforme al Punto (iv) siguiente; y
- (iv) Deberá mantener indemne a la REPÚBLICA ARGENTINA y a sus PERSONAS VINCULADAS por cualquier reclamo y/o acción judicial, extrajudicial y/o arbitral que sea formulado por REPSOL, y/o por sus PERSONAS VINCULADAS, referido a LAS PRETENSIONES.

2. Una vez llevado a cabo el CIERRE se entenderá que la REPÚBLICA ARGENTINA:

- (i) Ha quedado obligada a desistir del derecho y de todas las acciones y reclamos extrajudiciales, judiciales y/o arbitrales, presentes o futuros, contra REPSOL y/o sus PERSONAS VINCULADAS, tanto en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA como en el extranjero o en el ámbito internacional, con fundamento en el derecho nacional o internacional, originados en, o vinculados con, la actuación de REPSOL y/o sus PERSONAS VINCULADAS como accionistas (controlantes o no), directores, síndicos y/o empleados de YPF y/o YPF GAS y/o sus respectivas CONTROLADAS mientras REPSOL ejerció el control de YPF e YPF GAS, y también desde que se hizo efectiva la intervención dispuesta por los Decretos N° 530/2012 y 557/2012 hasta la FECHA DE CIERRE, así como con la gestión de dichas sociedades durante los indicados períodos; en todos los casos con excepción de las MATERIAS EXCLUIDAS.
- (ii) Ha renunciado asimismo a promover cualquier reclamo extrajudicial, administrativo, judicial y/o arbitral en el futuro en cualquier fuero o jurisdicción, nacional, extranjera o internacional contra REPSOL y/o sus PERSONAS VINCULADAS, fundado en, o vinculado con, las cuestiones mencionadas en el Punto (i) precedente;
- (iii) Deberá mantener indemne a REPSOL y a sus PERSONAS VINCULADAS, de las obligaciones que pudieren derivarse de las

acciones enumeradas en el **ANEXO VII** y de cualquier otra pretensión o actuación de terceros, de cualquier naturaleza, relacionada con: (a) la implementación y/o el cumplimiento por parte de YPF y/o de la REPÚBLICA ARGENTINA del Programa de Propiedad Participada previsto en la Ley 23.696 y (b) cualquier deuda originada en causa, título o compensación existentes al 31 de diciembre de 1990 y/o cualquier deuda eventual o contingencia generada por hechos, actos u operaciones de YPF y/o YPF GAS y/o sus respectivas CONTROLADAS cuyo inicio sea anterior al 1 de enero de 1991;

(iv) Ha quedado obligada a votar en las asambleas de YPF y de YPF GAS en el sentido de rechazar la promoción de nuevas acciones o reclamos contra REPSOL y/o contra sus PERSONAS VINCULADAS fundados en CAUSA ANTERIOR a la FECHA DE CIERRE y de desistir de las acciones y reclamos ya promovidos y del derecho invocado en ellos, salvo que se tratare de reclamos que sean considerados MATERIAS EXCLUIDAS.

3. A efectos aclaratorios se deja constancia de que las estipulaciones de la presente CLÁUSULA no obstarán el ejercicio, en su caso, por parte del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial, de sus respectivas competencias en materia penal.

4. Cada PARTE mantendrá indemne a la otra si cualquiera de las personas o entidades comprendidas dentro de su respectiva definición no respeta los desistimientos, renunciaciones y/o indemnidades previstas en el ACUERDO.

5. El procedimiento para hacer efectivas las indemnidades relacionadas con reclamos y el alcance de las mismas se regulan en el **ANEXO VIII**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES SUSPENSIVAS.

1. La celebración del CIERRE y, por lo tanto, la plena eficacia del ACUERDO, quedan sujetas a que se cumplan las siguientes condiciones (las “CONDICIONES SUSPENSIVAS”):

- (i) Que, antes del 7 de abril de 2014, la Junta General de accionistas de REPSOL S.A. ratifique el ACUERDO de manera plena e incondicionada.
- (ii) Que, antes del 1 de mayo de 2014, el ACUERDO sea aprobado de manera plena e incondicionada mediante una ley especial sancionada por el Honorable Congreso de la Nación Argentina, promulgada y publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el Poder Ejecutivo Nacional, que apruebe, además, la emisión de los TÍTULOS PÚBLICOS y de los avales necesarios para el otorgamiento de la GARANTÍA y la ampliación de las partidas presupuestarias correspondientes.
- (iii) Que, antes del 7 de mayo de 2014, sean removidas, sin costo para REPSOL y a satisfacción de ambas PARTES, las medidas cautelares existentes dictadas en los procesos mencionados en el **ANEXO IX**.

- (iv) Que, al CIERRE, no se haya producido ninguna MEDIDA DISRUPTIVA que afecte a las ACCIONES y/o a las PARTICIPACIONES REMANENTES y/o a los TÍTULOS PÚBLICOS y/o a cualquier derecho económico de REPSOL emanado del ACUERDO o de los TÍTULOS PÚBLICOS.
- (v) Que, al CIERRE, no se hubiese producido y mantuviera sus efectos un CAMBIO MATERIAL ADVERSO.
- (vi) Que, al CIERRE, no resulte jurídicamente imposible en la REPÚBLICA ARGENTINA proceder al CIERRE y/o al cumplimiento del ACUERDO por cualesquiera otras causas, ajenas o no, a las PARTES.

Todas las CONDICIONES SUSPENSIVAS precedentes se establecen en interés de ambas PARTES, quienes podrán renunciar a su cumplimiento de común acuerdo y por escrito.

2. Las PARTES se obligan a realizar sus razonables esfuerzos (sin que ello implique obligación de efectuar erogación alguna) para facilitar el cumplimiento de las CONDICIONES SUSPENSIVAS.

3. Las PARTES se obligan a notificarse recíprocamente por correo electrónico el cumplimiento de las CONDICIONES SUSPENSIVAS previstas en los Puntos (i) a (iii) en el DÍA HÁBIL siguiente a la fecha en que hubieran tomado conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, aportando oportunamente la documentación respaldatoria. Asimismo, las PARTES se obligan a notificarse recíprocamente por el mismo medio y de manera inmediata la verificación de cual-

quier circunstancia que pueda implicar el incumplimiento de las CONDICIONES SUSPENSIVAS previstas en los Puntos (iv) a (vi).

CLÁUSULA OCTAVA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

1. REPSOL declara y garantiza que:

- (i) Es propietaria de las ACCIONES, y que no pesa sobre ella limitación de ningún tipo a su capacidad y/o derecho para celebrar el ACUERDO con excepción de las medidas cautelares dictadas en los procesos mencionados en el **ANEXO IX**.
- (ii) No ha transferido, total o parcialmente, directa o indirectamente, derecho o interés alguno sobre las ACCIONES o sobre los derechos asociados a ellas y/o sobre las PRETENSIONES a un tercero.
- (iii) Una vez cumplidas las CONDICIONES SUSPENSIVAS, las obligaciones de REPSOL derivadas de este ACUERDO serán exigibles en sus términos.

2. La REPÚBLICA ARGENTINA declara y garantiza que:

- (i) Los derechos de REPSOL emergentes del ACUERDO gozan de la protección del TBI ARGENTINA-ESPAÑA. En particular, dado el carácter de indemnización expropiatoria que tiene la COMPENSACIÓN, los derechos de REPSOL emergentes de los TÍTULOS PÚBLICOS y/o la COMPENSACIÓN constituyen una “Inversión” en los términos del TBI ARGENTINA-ESPAÑA.

- (ii) Dado su carácter de indemnización expropiatoria, los derechos de REPSOL emergentes de la COMPENSACIÓN están igualmente protegidos por la Constitución Nacional y no podrán ser objeto de REESTRUCTURACIÓN y deberán ser satisfechos en los términos, plazos y condiciones pactados en el ACUERDO.
- (iii) En relación con el pago de los TÍTULOS PÚBLICOS y/o con cualquier pago que resulte exigible en virtud del ACUERDO, la REPÚBLICA ARGENTINA no podrá oponer a REPSOL ninguna compensación, de fuente legal o convencional, por ningún crédito, actual o futuro, que pudiera invocar contra REPSOL.
- (iv) El pago del capital y de los intereses de los TÍTULOS PÚBLICOS, así como de toda otra suma pagadera a REPSOL en virtud del ACUERDO, serán efectuados en DÓLARES, sin sujeción a restricción alguna, cambiaria o de otra naturaleza.
- (v) De conformidad con la normativa aplicable al ACUERDO, su celebración y eventual ejecución, la COMPENSACIÓN y los pagos que se efectúen en concepto de capital e intereses a REPSOL, así como la percepción por REPSOL de los indicados pagos y los demás que se originen de la tenencia y/o disposición de los TÍTULOS PÚBLICOS, no estarán sujetos a IMPUESTO alguno.
- (vi) Una vez cumplidas las CONDICIONES SUSPENSIVAS, las obligaciones de la REPÚBLICA ARGENTINA derivadas de este ACUERDO serán exigibles y ejecutables en sus propios términos.

3. Cada PARTE se obliga a mantener indemne a la otra por cualquier inexactitud o incumplimiento de sus respectivas declaraciones realizadas y garantías otorgadas en el ACUERDO.

CLÁUSULA NOVENA. CIERRE.

1. FECHA DE CIERRE. A las 10 horas de Buenos Aires del sexto DÍA HÁBIL INTERNACIONAL inmediatamente posterior a aquél en que se hallen cumplidas todas las CONDICIONES SUSPENSIVAS previstas en los Puntos (i) a (iii) de la CLÁUSULA SÉPTIMA, y siempre que en ese DÍA y hora se hubieren cumplido las CONDICIONES SUSPENSIVAS previstas en los Puntos (iv) a (vi) de esa misma CLÁUSULA SÉPTIMA, se verificarán las actuaciones enumeradas en el Apartado 3 siguiente (conjuntamente, el “CIERRE”).

2. Lugar del CIERRE. El CIERRE se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, en el lugar que indique la REPÚBLICA ARGENTINA.

3. Actuaciones constitutivas del CIERRE. En el acto de CIERRE, y como parte de un único y mismo acto, se acuerda que:

- (i) REPSOL entregará a la REPÚBLICA ARGENTINA todos los documentos necesarios para la transferencia de las ACCIONES, los que se identifican en el **ANEXO X**, instruyendo a Caja de Valores S.A. e YPF GAS a los efectos del registro del cambio de titularidad de las ACCIONES a favor del Estado Nacional.

- (ii) La REPÚBLICA ARGENTINA hará efectivo el depósito de todos los TÍTULOS PÚBLICOS en la cuenta en la REPÚBLICA ARGENTINA o en el extranjero que indique REPSOL a tales efectos.
- (iii) La REPÚBLICA ARGENTINA entregará a REPSOL la GARANTÍA en los términos del modelo incorporado al **ANEXO XI**.
- (iv) La REPÚBLICA ARGENTINA entregará a REPSOL un dictamen de la Administración Federal de Ingresos Públicos del que resulte que, a criterio de dicho organismo, la tasa de justicia ingresada en los procesos listados en el **ANEXO XII** es correcta y no se adeuda ninguna suma adicional por tal concepto;
- (v) REPSOL suscribirá y entregará, por intermedio de sus respectivos apoderados y letrados intervinientes, u obtendrá de parte de los sujetos y entidades correspondientes y entregará, dos copias de los escritos de desistimiento de la acción y del derecho en los casos identificados en el **ANEXO V** y, en la medida de lo posible, el **ANEXO VI**, sin perjuicio, en este último supuesto, de mantener indemne a la REPÚBLICA ARGENTINA en caso de no obtenerlos. Tales escritos cumplirán con las formalidades, declaraciones y peticiones exigidas en cada jurisdicción a los efectos del cumplimiento de lo previsto en la CLÁUSULA SEXTA del ACUERDO.

4. Recién se entenderá que ha tenido lugar el CIERRE cuando, verificadas todas las actuaciones enumeradas en el Apartado 3 anterior, REPSOL haya recibido confirmación de que los TÍTULOS PÚBLICOS han sido depositados en

la cuenta prevista en el Punto (ii) del indicado Apartado 3 libres de toda MEDIDA DISRUPTIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXIGIBILIDAD.

Si todas las CONDICIONES SUSPENSIVAS hubieren quedado cumplidas, y pese a ello, una de las PARTES no concurre al acto de formalización del CIERRE o no cumple en él con todas las actuaciones a su cargo, la otra parte podrá optar entre: (i) exigir el cumplimiento del ACUERDO o (ii) declararlo resuelto, en ambos casos con más los daños y perjuicios que correspondan.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. EXTINCIÓN.

Si alguna de las CONDICIONES SUSPENSIVAS resultara incumplida por cualquier causa, imputable o no a alguna de las PARTES, cualquiera de las PARTES podrá, de allí en más, declarar que el ACUERDO ha quedado sin efecto de pleno derecho, sin responsabilidad para ninguna de las PARTES.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. EFECTOS DE LA EXTINCIÓN.

1. En caso de que una de las PARTES hubiera declarado que el ACUERDO ha quedado sin efecto en virtud de lo dispuesto en las CLÁUSULAS DÉCIMA o DECIMOPRIMERA, se considerará como si el ACUERDO y los actos cumplidos en su consecuencia nunca hubieran existido (con excepción de la presente CLÁUSULA y las CLÁUSULAS DÉCIMA, DECIMOPRIMERA,

DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGESIMOPRIMERA y VIGESIMOSEGUNDA).

2. En tal supuesto ninguna de las PARTES podrá invocar en contra de la otra PARTE y/o sus PERSONAS VINCULADAS, en juicio, arbitraje, procedimiento administrativo o en cualquier otro ámbito, sus considerandos ni estipulaciones, ni los actos, informes y/o dictámenes emitidos en su consecuencia, en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA SÉPTIMA y demás CLÁUSULAS concordantes, y las PARTES mantendrán todos los derechos preexistentes a la fecha del ACUERDO.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. OBLIGACIONES POSTERIORES AL CIERRE.

1. Con posterioridad al CIERRE, REPSOL se compromete a:

- (i) Presentar en los respectivos juicios y procesos los desistimientos previstos en el Punto (v) del Apartado 3 de la CLÁUSULA NOVENA dentro de los TRES (3) DÍAS hábiles judiciales de cumplido el acto de CIERRE.
- (ii) Cumplir de buena fe el ACUERDO y no adoptar ninguna conducta u otorgar ningún acto que tienda a desvirtuar los fines del ACUERDO o de los compromisos asumidos en virtud del mismo, y, en su calidad de accionista de YPF, a conducirse en el sentido de dar eficacia al presente.

- (iii) Prestar su conformidad, en caso de corresponder, a los desistimientos de la REPÚBLICA ARGENTINA y, en todo caso, prestar u obtener el consentimiento de los respectivos actores o demandantes a la imposición de costas por su orden en todos los litigios que se identifican en los **ANEXOS V y VI**.
- (iv) Al objeto de que la REPÚBLICA ARGENTINA tenga constancia de los montos que REPSOL reciba por la eventual ENAJENACIÓN de los TÍTULOS PÚBLICOS, presentar trimestralmente, comenzando en septiembre de 2014, un informe en el que conste un detalle de: (1) el número de los TÍTULOS PÚBLICOS ENAJENADOS desde la fecha del CIERRE, (2) los precios recibidos por tales ENAJENACIONES, netos de GASTOS DEDUCIBLES y de INTERESES DEVENGADOS pendientes de pago, y (3) las operaciones de disposición que no constituyan ENAJENACIÓN con indicación del número de TÍTULOS PÚBLICOS afectados, los plazos y demás términos que permitan la trazabilidad de la tenencia de los TÍTULOS PÚBLICOS no ENAJENADOS. Asimismo, dicho informe será revisado y confirmado por el AUDITOR semestralmente.
- (v) En cada caso de ENAJENACIÓN de TÍTULOS PÚBLICOS por un VALOR NOMINAL conjunto igual o superior a DÓLARES TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000), ofrecer a la REPÚBLICA ARGENTINA, o al cesionario de este derecho de acuerdo con la CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA, la adquisición de

TÍTULOS PÚBLICOS de la misma especie y cantidad y en las mismas condiciones económicas y jurídicas en las que se haya efectuado aquella ENAJENACIÓN. En caso de que REPSOL no tuviere TÍTULOS PÚBLICOS de la misma especie en cantidad suficiente para atender la opción de compra de la REPÚBLICA ARGENTINA, REPSOL sólo estará obligada a vender a la REPÚBLICA ARGENTINA TÍTULOS PÚBLICOS hasta el límite de los TÍTULOS PÚBLICOS de dicha especie de los que fuera titular y que no estuvieran previamente afectados a operaciones de garantía o cobertura. A los fines del ejercicio del derecho previsto en esta cláusula, se estará al procedimiento previsto en el **ANEXO XIII**.

2. Con posterioridad al CIERRE, la REPÚBLICA ARGENTINA se compromete a:
 - (i) Cumplir de buena fe el ACUERDO, pagar puntualmente los TÍTULOS PÚBLICOS y no adoptar ninguna conducta u otorgar ningún acto que tienda a desvirtuar los fines del ACUERDO y los compromisos asumidos en virtud del mismo.
 - (ii) Prestar su conformidad, en caso de corresponder, a los desistimientos de REPSOL y, en todo caso, a la imposición de costas por su orden en todos los litigios abiertos que se desisten en los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA sea parte actora o demandada.

- (iii) Votar en las Asambleas de YPF e YPF GAS y, en general, conducirse como accionista de YPF e YPF GAS en el sentido de dar eficacia al ACUERDO.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. REESTRUCTURACIÓN.

1. En cualquier caso de REESTRUCTURACIÓN REPSOL tendrá derecho a exigir de la REPÚBLICA ARGENTINA el pago en efectivo del importe pendiente de la COMPENSACIÓN incrementado por los INTERESES DEVENGADOS pendientes de pago (la “COMPENSACIÓN ACELERADA”).

2. A efectos de lo previsto en el Apartado 1 precedente, serán de aplicación las siguientes reglas:

- (i) El importe de la COMPENSACIÓN ACELERADA se determinará sumando: (1) el saldo de la COMPENSACIÓN pendiente de pago calculado conforme a lo previsto en la CLÁUSULA CUARTA y con sujeción al límite previsto en la CLÁUSULA QUINTA y (2) el importe de los INTERESES DEVENGADOS e impagos en el momento en que REPSOL envíe la comunicación a que hace referencia el Punto (iii) siguiente.
- (ii) Para acreditar el saldo de la COMPENSACIÓN pendiente de pago a que se refiere el Punto (i) anterior REPSOL deberá aportar (i) certificación del AUDITOR acreditativa de los importes percibidos por REPSOL en concepto de AMORTIZACIONES de los TÍTULOS PÚBLICOS y del monto, neto de GASTOS DEDUCIBLES e

INTERESES DEVENGADOS y pendientes de pago, efectivamente percibido por REPSOL por la ENAJENACIÓN de los TÍTULOS PÚBLICOS; y (ii) certificación de la entidad depositaria acreditativa de los TÍTULOS PÚBLICOS de los que REPSOL sea tenedor y, en su caso, identificación de los contratos celebrados con terceros en cuya virtud haya dejado de ser tenedor de los TÍTULOS PÚBLICOS sin mediar ENAJENACIÓN que permita la plena trazabilidad de su tenencia.

Para acreditar los INTERESES DEVENGADOS e impagos, REPSOL deberá aportar la correspondiente certificación del AUDITOR, que se basará en la documentación que le proporcione la entidad o entidades depositarias, en las condiciones de emisión de los TÍTULOS PÚBLICOS y en los demás documentos que estime necesarios para acreditar su devengamiento y falta de pago.

- (iii) El pago de la COMPENSACIÓN ACELERADA será exigible a partir del trigésimo DÍA posterior a aquél en que la REPÚBLICA ARGENTINA reciba una notificación fehaciente de REPSOL mediante la cual (1) opta por exigir el pago de la COMPENSACIÓN ACELERADA conforme a lo prevenido en el Apartado 1 de esta CLÁUSULA, (2) expresa el acaecimiento de la circunstancia o circunstancias incluidas en la definición de REESTRUCTURACIÓN que hayan motivado su derecho a exigir el pago de la COMPENSACIÓN ACELERADA, (3) justifica la liquidación del saldo

pendiente de pago acompañando la documentación soporte a que se refiere el Punto (ii) anterior y (4) ofrece poner a disposición de la REPÚBLICA ARGENTINA, contra el pago y para su cancelación, los TÍTULOS PÚBLICOS que obran en su poder, los cuales serán debidamente identificados.

No obstante, la REPÚBLICA ARGENTINA podrá subsanar o remover durante dicho plazo de TREINTA (30) DÍAS la causa de REESTRUCTURACIÓN comunicada, en cuyo caso no se producirá la aceleración del vencimiento de la COMPENSACIÓN y, por tanto, la exigibilidad de la COMPENSACIÓN ACELERADA.

- (iv) A partir del DÍA en que el pago resulte exigible según lo previsto en el Punto (iii) precedente, y hasta su efectivo pago a REPSOL, el importe adeudado en concepto de COMPENSACIÓN ACELERADA (incrementado, a su vez, con los intereses compensatorios devengados durante el período de subsanación a que se refiere el Punto (iii) anterior) devengará, en sustitución de cualquier otro interés, un interés anual de OCHO PUNTOS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO (8,75%), con más un interés moratorio de UN PUNTO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO (1,75%). Dicho interés se devengará diariamente sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS. Los intereses así devengados se capitalizarán automáticamente con periodicidad anual y generarán nuevos intereses moratorios y compen-

satorios. Todo pago será imputado, en este orden, al pago de gastos, intereses moratorios, intereses compensatorios y principal.

- (v) Contra el pago del importe de la COMPENSACIÓN ACELERADA y las demás cantidades procedentes con arreglo a esta CLÁUSULA, REPSOL pondrá a disposición de la REPÚBLICA ARGENTINA los TÍTULOS PÚBLICOS no ENAJENADOS ofrecidos para su cancelación con arreglo a lo previsto en el número (4) del Punto (iii) anterior, deducidos, en su caso, los que haya vendido en ejecución de la garantía conforme a lo dispuesto en el Apartado 3 posterior, y procederá con arreglo a las instrucciones que reciba de la REPÚBLICA ARGENTINA para su cancelación.
- (vi) Salvo en el supuesto previsto en el Apartado 2 de la CLÁUSULA DECIMOSEXTA, la COMPENSACIÓN ACELERADA y las demás cantidades procedentes con arreglo a esta CLÁUSULA serán pagaderas en la cuenta que indique REPSOL, en la República Argentina o en el exterior, en efectivo, en DÓLARES, libres de gastos, MEDIDAS DISRUPTIVAS e IMPUESTOS.

3. Entretanto no sean satisfechas la COMPENSACIÓN ACELERADA y demás cantidades procedentes con arreglo a esta CLÁUSULA, REPSOL podrá retener los TÍTULOS PÚBLICOS en garantía del cobro de su acreencia. A tal efecto, REPSOL queda expresamente autorizada para disponer de ellos a partir del trigésimo DÍA posterior a la fecha de exigibilidad prevista en el Punto (iii) del Apartado 2 anterior y a aplicar su producido al pago, en este orden, de los

intereses y de la COMPENSACIÓN ACELERADA, la que sólo se reducirá en tal supuesto por el monto que corresponda a dicha aplicación.

Para la ejecución de la garantía, REPSOL deberá instruir, al menos, a tres de las ENTIDADES DE REFERENCIA para que procedan a la venta de los TÍTULOS PÚBLICOS en el mercado con la indicación de que procedan del modo que estimen más oportuno para maximizar el precio durante el plazo fijado por REPSOL, que no podrá ser inferior a NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES INTERNACIONALES. Una vez realizados total o parcialmente los TÍTULOS PÚBLICOS retenidos en garantía del pago de la COMPENSACIÓN ACELERADA, REPSOL facilitará a la REPÚBLICA ARGENTINA el detalle de los TÍTULOS PÚBLICOS dispuestos, el monto obtenido y, en consecuencia, el importe de la deuda remanente.

Al objeto de evitar cualquier duda, se deja constancia de que (i) el importe de la deuda remanente no se verá afectado por la limitación contenida en la última frase del Apartado 2 de la CLÁUSULA CUARTA, y (ii) las ventas de TÍTULOS PÚBLICOS que efectúe REPSOL en ejecución de la garantía no darán lugar a las opciones de compra previstas en el Apartado 3 de la CLÁUSULA QUINTA y en el Punto (v) del Apartado 1 de la CLÁUSULA DECIMOTERCERA.

4. La REESTRUCTURACIÓN no habilitará a REPSOL para resolver el ACUERDO ni reiniciar la CONTROVERSIA y/o invocar las PRETENSIONES y los demás derechos y acciones renunciados y desistidos por el ACUERDO, y/o a reclamar otra suma que la relativa a la COMPENSACIÓN ACELERADA en los términos de esta CLÁUSULA.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. INCUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES.

Salvo en el supuesto previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA, en caso de incumplimiento de cualquier obligación distinta del pago de los TÍTULOS PÚBLICOS, la PARTE cumplidora tampoco podrá optar por la resolución del ACUERDO, pero podrá exigir su ejecución y cumplimiento utilizando para ello todos los remedios disponibles en derecho. En todo caso, la PARTE cumplidora podrá además reclamar de la otra PARTE la indemnización de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, los que devengarán intereses según el régimen previsto en el Punto (iv) del Apartado 2 de la CLÁUSULA DECIMOCUARTA.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA – MEDIDAS DISRUPTIVAS

1. En el caso de que, con posterioridad al CIERRE, se produzca cualquier MEDIDA DISRUPTIVA, la REPÚBLICA ARGENTINA contará con un plazo de NOVENTA (90) DÍAS para obtener el levantamiento o remoción de dicha MEDIDA DISRUPTIVA y, en su caso, subsanar la falta de recepción del pago por parte de REPSOL, siempre sin costo para REPSOL. El plazo de NOVENTA (90) DÍAS se computará desde la fecha en que REPSOL comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA el acaecimiento de la MEDIDA DISRUPTIVA.

No obstante lo anterior, la REPÚBLICA ARGENTINA podrá reclamar a REPSOL la devolución de las sumas que haya debido depositar o afianzar a la

orden de la autoridad judicial o administrativa que corresponda, con más los intereses y los daños y perjuicios que fueren procedentes, en caso de recaer laudo, firme y definitivo, adverso a REPSOL y favorable a la REPÚBLICA ARGENTINA en el arbitraje que ésta promueva de acuerdo con la CLÁUSULA DECIMONOVENA del ACUERDO para determinar la existencia de tal derecho a devolución. En particular, no procederá tal devolución cuando se trate de conceptos comprendidos en las indemnidades, desistimientos o renunciaciones otorgadas por la REPÚBLICA ARGENTINA en el ACUERDO.

2. REPSOL presta desde ya conformidad para que la subsanación de la falta de pago tenga lugar mediante el depósito, por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA, de la cantidad adeudada en DÓLARES en virtud del presente ACUERDO, en la cuenta bancaria en la República Argentina que REPSOL indique al efecto, pero ello siempre que REPSOL pueda transferir inmediatamente dicha cantidad de DÓLARES a una cuenta en el exterior libre de toda MEDIDA DISRUPTIVA e IMPUESTOS.

3. Transcurrido el referido plazo de NOVENTA (90) DÍAS sin que se haya producido tal levantamiento o subsanación, REPSOL podrá exigir el pago inmediato de la COMPENSACIÓN ACELERADA y demás importes que procedan conforme a la CLÁUSULA DECIMOCUARTA. En este caso, la fecha de exigibilidad será el DÍA posterior a aquél en que la REPÚBLICA ARGENTINA reciba el correspondiente requerimiento de pago de REPSOL acompañado de la documentación prevista en el Punto (iii) del Apartado 2 de la CLÁUSULA DECIMOCUARTA.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. CESIÓN.

Ninguna de las PARTES podrá ceder su posición contractual en el ACUERDO sin el consentimiento previo y por escrito de la otra PARTE. REPSOL tampoco podrá ceder los derechos de crédito derivados de la COMPENSACIÓN, salvo que el cesionario sea una CONTROLADA de REPSOL. Excepto por la defensa de compensación de créditos y deudas, la REPÚBLICA ARGENTINA podrá oponer a dicho cesionario cualquier excepción o defensa que hubiera podido oponer a REPSOL. La REPÚBLICA ARGENTINA podrá ceder el derecho previsto a su favor en el Punto (v) del Apartado 1 de la CLÁUSULA DECIMOTERCERA a cualquier entidad comprendida dentro de la definición de la REPÚBLICA ARGENTINA o a cualquier sociedad o fondo fiduciario controlado por el Estado Nacional.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. INESCINDIBILIDAD.

1. El ACUERDO constituye un todo único e inescindible. En consecuencia:
 - (i) La falta de aprobación o la aprobación condicionada de cualquiera de sus CLÁUSULAS o ANEXOS determinará que no pueda procederse al CIERRE, con las mismas consecuencias previstas en el Apartado 1 de la CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.
 - (ii) Ninguna de las PARTES podrá exigir el cumplimiento parcial del ACUERDO.

2. Cada PARTE faculta a sus respectivos órganos firmantes del ACUERDO para convenir modificaciones no sustanciales del presente ACUERDO.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.

1. El ACUERDO, como así también la totalidad de acuerdos y compromisos que lo integran, se rige por sus disposiciones y por las leyes de la República Argentina, el TBI Argentina-España y demás fuentes previstas en este último, incluidos los principios del derecho internacional sobre la responsabilidad internacional de los Estados.

2. Todo litigio, controversia o reclamación entre las PARTES resultante de este ACUERDO o que guarde relación directa con éste y, en particular, los relativos a la exigencia por REPSOL del pago de la COMPENSACIÓN ACELERADA, así como cualquier litigio, controversia o reclamación sobre la interpretación y aplicación al caso del TBI ARGENTINA-ESPAÑA, se resolverá exclusivamente mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI” o “UNCITRAL”), tal como se encuentra en vigor a la fecha de suscripción del ACUERDO.

En los términos del Artículo X, inciso 3, apartado b), del TBI Argentina-España las PARTES acuerdan que, en caso de surgir cualquier controversia o diferencia entre ellas, procederán a comunicarla a la otra PARTE. Las PARTES deberán llevar adelante un período obligatorio de conversaciones amistosas por espacio de TREINTA (30) DÍAS contados desde la recepción de la comunicación.

En caso de que al cabo de ese lapso se mantenga la controversia o diferencia entre las PARTES, cualquiera de las PARTES quedará habilitada para iniciar el arbitraje.

El número de árbitros será de TRES (3), el lugar del arbitraje será París, República de Francia, y el idioma del arbitraje el español. Cada parte designará un árbitro. Los dos árbitros así designados, de común acuerdo, designarán al tercero, el que presidirá el tribunal. En caso de falta de acuerdo respecto de la designación del tercer árbitro, la autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

A partir de la firma del ACUERDO y hasta que tenga lugar el CIERRE o hasta que el ACUERDO quede sin efecto, cada PARTE queda obligada a suspender todos los procedimientos en curso, y/o a no iniciar nuevos procedimientos, contra la otra PARTE y/o contra sus PERSONAS VINCULADAS, en relación con las cuestiones contempladas en este ACUERDO excepto en los casos en que sea estrictamente necesario para preservar sus derechos. En los casos en los que no resulte posible suspender el trámite de los procedimientos en curso, las PARTES podrán realizar las presentaciones que resulten necesarias para preservar sus derechos. Las PARTES se comprometen a solicitar la suspensión de los procedimientos no bien ello resulte procesalmente posible.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

1. A todos los efectos legales vinculados con la ejecución del ACUERDO, la REPÚBLICA ARGENTINA y REPSOL constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en ellos se efectúen.
2. Todas las notificaciones deberán realizarse por escrito y mediante comunicación fehaciente, y serán válidas y eficaces a partir de su efectiva recepción por el destinatario. Todas las comunicaciones cursadas entre las PARTES deberán ser dirigidas a la atención de las personas y a las direcciones que cada PARTE notifique a la otra.
3. Exceptúanse de la regla prevista en el Apartado 2 precedente, aquellas comunicaciones que expresamente se prevea deban ser cursadas por correo electrónico, las que se enviarán a los destinatarios y direcciones que las PARTES se comuniquen por escrito.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. DEFINICIONES.

A todos los efectos del ACUERDO se aplicarán las definiciones listadas en el **ANEXO XIV**.

En prueba de plena y total conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares, DOS (2) para cada PARTE, de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 27 de febrero de 2014.

ANEXO I

PERSONERÍA REPSOL

ANEXO II

INFORME DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

ANEXO III

ACCIONES ALCANZADAS POR LA EXPROPIACIÓN

1. YPF

Repsol, S.A. (antes Repsol YPF, S.A.)	179.740.130
---------------------------------------	-------------

Repsol Capital, S.L. (antes Repsol YPF Capital, S.L.)	20.849.396
---	------------

Total REPSOL	200.589.525
--------------	-------------

2. YPF GAS

Repsol Butano, S.A.	89.755.383
---------------------	------------

ANEXO IV

TÍTULOS PÚBLICOS

Los TÍTULOS PÚBLICOS que entregará la REPÚBLICA ARGENTINA a REPSOL en el CIERRE serán TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES y, en su caso, TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES. Su denominación completa, términos y condiciones figuran en los términos y condiciones (*term sheets*) que obran como Apéndice I de este **ANEXO**.

SECCIÓN A

TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES

En el acto del CIERRE, para el pago de la COMPENSACIÓN, la REPÚBLICA ARGENTINA entregará a REPSOL los siguientes TÍTULOS PÚBLICOS:

- (i) Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 7% 2017 (“BONAR X”) de un VALOR NOMINAL total de DÓLARES QUINIENTOS MILLONES (USD 500.000.000);
- (ii) Bono de la Nación Argentina con Descuento en Dólares Estadounidenses 8.28% 2033 (“DISCOUNT 33”) de un VALOR NOMINAL total de DÓLARES UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 1.250.000.000); y
- (iii) Un nuevo bono denominado Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024 (“BONAR 2024”) de un VALOR NOMINAL total de DÓLARES TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 3.250.000.000).

SECCIÓN B

TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES

1. Si el cuarto (4º) DÍA HÁBIL anterior a la FECHA DE CIERRE (en adelante, la “FECHA DE REFERENCIA”), la sumatoria del VALOR DE MERCADO de los TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES es inferior al VALOR DE REFERENCIA, en el acto del CIERRE la REPÚBLICA ARGENTINA entregará a REPSOL, para el pago de la COMPENSACIÓN, TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES en cantidad equivalente a la diferencia entre el VALOR DE REFERENCIA y el VALOR DE MERCADO de los TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES (en adelante, la “DIFERENCIA”).
2. La cantidad de TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES a entregar a REPSOL será la necesaria para que su VALOR DE MERCADO, calculado conforme al procedimiento previsto en la Sección C siguiente, sea igual a la DIFERENCIA. En ningún caso, cualquiera sea la DIFERENCIA, la cantidad de TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES a entregar por la REPÚBLICA ARGENTINA superará un VALOR NOMINAL total de DÓLARES MIL MILLONES (USD 1.000.000.000). Las fracciones se redondearán a la unidad más próxima y, en caso de equidistancia, a la unidad superior.
3. Los TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES serán entregados en este orden y por las siguientes cantidades de VALOR NOMINAL: (i) hasta DÓLARES CUATROCIENTOS MILLONES (USD 400.000.000) en Bono del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 7% 2015 (“BODEN 2015”); (ii) hasta

DÓLARES TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000) adicionales en BONAR X; y (iii) hasta los restantes DÓLARES TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000) adicionales en BONAR 2024.

SECCIÓN C

REGLAS COMUNES A TODOS LOS TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES Y ADICIONALES

1. A los efectos de este **ANEXO IV**, se entenderá que:
 - (i) el “VALOR DE REFERENCIA” es igual a DÓLARES CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES (USD 4.670.000.000);
 - (ii) el “VALOR DE MERCADO” se calculará, respecto de cada uno de los TÍTULOS PÚBLICOS, multiplicando el promedio aritmético de los PRECIOS DE REFERENCIA calculados durante el PLAZO DE CÓMPUTO por el VALOR NOMINAL del TÍTULO PÚBLICO de que se trate;
 - (iii) el “PLAZO DE CÓMPUTO” es el período que comprende la FECHA DE REFERENCIA y los OCHENTA Y NUEVE (89) DÍAS inmediatamente anteriores a dicha fecha;
 - (iv) el “PRECIO DE REFERENCIA” se calculará, respecto de cada uno de los TÍTULOS PÚBLICOS, de conformidad con los criterios previstos en el Apartado 2, Sección C del presente **ANEXO IV**; y
 - (v) las “ENTIDADES DE REFERENCIA” serán los siguientes bancos internacionales o, en su caso, sus respectivas sucesoras: JP Morgan,

Citibank, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs y UBS. Las PARTES podrán de mutuo acuerdo reemplazar a cualquiera de ellos por otra entidad financiera de igual prestigio y reputación.

2. Al objeto de valorar los TÍTULOS PÚBLICOS se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Valoración del BONAR X, DISCOUNT 33 y BODEN 2015.

- (i) En la determinación del PRECIO DE REFERENCIA para los DÍAS anteriores al de la firma del ACUERDO, se estará a los valores que figuran en la planilla que obra como Apéndice II de este **ANEXO**, y para el DÍA de la firma del ACUERDO y posteriores, el calculado de forma diaria según el método previsto en el Punto (ii) siguiente.
- (ii) Para calcular el PRECIO DE REFERENCIA desde el DÍA de la firma del ACUERDO, inclusive, se aplicarán las reglas siguientes:
 - (1) REPSOL y la REPÚBLICA ARGENTINA solicitarán a las ENTIDADES DE REFERENCIA que envíen a REPSOL y a la REPÚBLICA ARGENTINA, para cada DÍA DE CÁLCULO, las cotizaciones conforme al modelo de requerimiento de información que se adjunta como Apéndice III de este **ANEXO IV**. La información se enviará mediante correo electrónico remitido por dichas entidades a la REPÚBLICA ARGENTINA y a REPSOL en forma simultánea. La toma de cotizaciones se realizará diariamente alrededor de las 12.00 horas (hora de Nueva York).

(2) REPSOL y la REPÚBLICA ARGENTINA se informarán diariamente el PRECIO DE REFERENCIA de los TÍTULOS PÚBLICOS incluyendo el PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 2024 tal como se describe en el Apartado B siguiente. Se entenderá como PRECIO DE REFERENCIA el promedio aritmético de las cotizaciones proporcionadas por las ENTIDADES DE REFERENCIA, luego de excluir para cada uno de los respectivos TÍTULOS PÚBLICOS la mayor y la menor de las cotizaciones diarias reportadas y de realizado el ajuste descrito en el Punto (3) siguiente. A los efectos de la determinación de los PRECIOS DE REFERENCIA, no se tomarán en cuenta las cotizaciones diarias recibidas luego de las 14.00 horas (hora de Nueva York). En caso de que por cualquier causa en un DÍA DE CÁLCULO determinado se reciban menos de tres cotizaciones respecto de uno o más TÍTULOS PÚBLICOS, no se computará el PRECIO DE REFERENCIA de dicho(s) TÍTULOS PÚBLICOS en dicha fecha a los efectos de la determinación de su VALOR DE MERCADO. Salvo el correspondiente al de la FECHA DE REFERENCIA, los PRECIOS DE REFERENCIA se informarán entre las PARTES al DÍA DE CÁLCULO siguiente al DÍA DE CÁLCULO en que se reciba la cotización de las ENTIDADES de REFERENCIA.

(3) En todos los casos para el cálculo del PRECIO DE REFERENCIA, se considerará el precio de demanda (*bid*) en un DÍA DE CÁLCULO. Las cotizaciones enviadas diariamente por las ENTIDADES DE REFERENCIA a efectos del cálculo del PRECIO DE REFERENCIA serán precios cotizados conforme a la convención de mercado, es decir, precios enteros (*dirty*) para el caso del BONAR X y el BODEN 15 y precios ex cupón (*clean*) para el DISCOUNT 33. En el caso del DISCOUNT 33 el PRECIO DE REFERENCIA se calculará utilizando el ISIN US040114GL81 y será el resultante de convertir el precio ex cupón (*clean*) en un precio entero (*dirty*) atendiendo a la función YAS de Bloomberg. En el Apéndice IV del presente **ANEXO IV** se incluye una pantalla descriptiva de Bloomberg en la cual se explica el proceso de conversión de precio ex cupón (*clean*) a precio entero (*dirty*).

(4) Los costos derivados de la actuación de las ENTIDADES DE REFERENCIA serán de cargo de ambas PARTES por mitades.

B) Valoración del BONAR 2024.

En la determinación del PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 2024 para los DÍAS anteriores al de la firma del ACUERDO, se estará a los valores que figuran en la planilla que obra como Apéndice II de este **ANEXO IV**. Para el DÍA de la firma del ACUERDO y posteriores, para el cálculo del PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 2024 se utilizará como TIR de descuento el resul-

tante de la interpolación lineal de las TIR del DISCOUNT 33 (ISIN US040114GL81) y del BONAR X (ISIN ARARGE03F441), usando la vida promedio como la variable de interpolación, conforme al procedimiento establecido en los Apéndices V y VI de este **ANEXO IV**.

3. A los efectos del cálculo establecido en esta Sección C, las PARTES han confeccionado, para su utilización por cada una de ellas, una planilla de cálculo con el procedimiento que se detalla como Apéndice VII de este **ANEXO IV**. A la firma del ACUERDO, las PARTES han depositado ante el Escribano General de Gobierno un CD que contiene el archivo de la planilla de cálculo antes mencionada. Cada PARTE ha recibido asimismo del Escribano General de Gobierno una copia del CD depositado.

4. En caso de discrepancia en los PRECIOS DE REFERENCIA calculados por cada una de las PARTES utilizando la planilla referida en el Apartado 3 anterior, y siempre que los PRECIOS DE REFERENCIA calculados por las PARTES no disten en más del 1% del menor de ellos, el PRECIO DE REFERENCIA final para el DÍA DE CÁLCULO sobre el que verse la discrepancia será el promedio aritmético del calculado por cada PARTE. En caso de que la discrepancia superase el 1% y las PARTES no resolvieran dicha discrepancia dentro de los DOS (2) DÍAS DE CÁLCULO siguientes, cualquiera de ellas podrá solicitar la intervención del AGENTE DE CÁLCULO, quien deberá comunicar a las PARTES su propia determinación del PRECIO DE REFERENCIA dentro de los DOS (2) DÍAS DE CÁLCULO de haber sido requerida su intervención. La determinación del PRECIO DE REFERENCIA por el AGENTE DE

CÁLCULO será vinculante para las PARTES. Las partes se comprometen a compartir con el AGENTE DE CÁLCULO la metodología de cálculo descrita en el presente **ANEXO IV**.

5. En la FECHA DE REFERENCIA, las PARTES determinarán y se informarán mutuamente la cantidad e importe de los TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES que, en su caso, cubran la DIFERENCIA y que la REPÚBLICA ARGENTINA deberá entregar a REPSOL en el acto de CIERRE en la forma prevista en la CLÁUSULA NOVENA. En caso de discrepancia, cualquiera de las PARTES podrá solicitar de inmediato la intervención del AGENTE DE CÁLCULO, en cuyo caso la determinación final de la cantidad e importe de los TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES que cubran la DIFERENCIA será efectuada por el AGENTE DE CÁLCULO en la misma FECHA DE REFERENCIA.

La determinación del AGENTE DE CÁLCULO será vinculante para las PARTES a los efectos del CIERRE. No obstante, si cualquiera de las PARTES tuviera objeciones respecto de la determinación realizada por el AGENTE DE CÁLCULO, deberán comunicárselas en el plazo de QUINCE (15) DÍAS contado desde el CIERRE. Tras considerar las alegaciones de las PARTES formuladas dentro de dicho período, el AGENTE DE CÁLCULO contará con un plazo de QUINCE (15) DÍAS para emitir una nueva determinación o ratificar la ya emitida, que será definitiva para las PARTES, las cuales quedarán obligadas, según corresponda, a emitir nuevos TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES o, respecto de los recibidos en exceso, a proceder con arreglo a las instrucciones de la REPÚBLICA ARGENTINA en el plazo de QUINCE (15) DÍAS contados desde la

fecha de recepción de la nueva determinación o, en su caso, de la recepción de las instrucciones.

6. En el caso previsto en el Apartado 5 anterior, si la diferencia entre la determinación final del AGENTE DE CÁLCULO y el cálculo de una de las PARTES fuese superior al 3% entre la menor de tales cifras, dicha PARTE podrá someter la cuestión a arbitraje en los términos de la CLÁUSULA DECIMONOVENA dentro de los TREINTA (30) DÍAS de haber tomado conocimiento de la determinación final del AGENTE DE CÁLCULO.

7. En todo caso, las objeciones de las PARTES a la determinación inicial no serán óbice para que la REPÚBLICA ARGENTINA entregue, o REPSOL reciba, en el acto de CIERRE la cantidad e importe de TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES comunicada por el AGENTE DE CÁLCULO en la determinación inicial.

8. Los gastos que irroque la intervención del AGENTE DE CÁLCULO serán afrontados por ambas PARTES por mitades.

9. Todas las comunicaciones entre las PARTES se efectuarán por correo electrónico entre las 10.00 y las 16.00 horas de Buenos Aires y dirigidas a las direcciones que las PARTES se comuniquen por escrito.

APÉNDICE I DEL ANEXO IV

Términos y condiciones (*Term sheets*) de los TÍTULOS PÚBLICOS

BONAR 2024

Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 8,75% - 2024

Resumen de términos y Condiciones

Emisor:	República Argentina
Monto:	Valor Nominal Original de USD 3.250.000.000 más, en su caso, los BONAR 2024 que se entreguen en concepto de TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES
Listado:	Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Mercado Abierto Electrónico
Titularidad:	se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.
Clearing:	Caja de Valores, Euroclear
Moneda:	Dólares Estadounidenses
ISIN:	A determinar antes del CIERRE
Fecha de Emisión:	Antes del CIERRE
Fecha de Vencimiento:	10 años a contar desde la fecha de emisión
Plazo:	10 años
Precio de Emisión:	100%
Amortización:	En 6 cuotas anuales y consecutivas, comenzando el 5º año posterior a la fecha de emisión. Las primeras cinco cuotas amortizarán el 16,66% del capital y la última el 16.70%.

Interés: devengará intereses a la tasa nominal anual del 8,75%, pagaderos semestralmente. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 días integrado por meses de 30 días (30/360). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, pero el cálculo del mismo se realizará hasta el vencimiento original.

Denominación Mínima: Valor Nominal USD 1.

Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Ley aplicable: se regirán por la ley de la República Argentina.

DISCOUNT 33

DISCOUNT en USD 8,28% - 2033

Bono de la República Argentina con descuento en dólares estadounidenses
8,28% 2033

Resumen de términos y Condiciones

Emisor: República Argentina

Monto: Valor Nominal Original de USD 1.250.000.000

Listado: Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Mercado Abierto Electrónico

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Clearing: Caja de Valores, Euroclear

Moneda: Dólares Estadounidenses

ISIN: (ARARGE03E113)

Fecha de reapertura: Antes del CIERRE

Fecha de Vencimiento: 31 de diciembre de 2033

Precio de Emisión: (100%)

Amortización: la amortización se efectuará en 20 cuotas semestrales iguales el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, comenzando el 30 de junio de 2024. Cada uno de los 20 pagos semestrales incluirá la parte proporcional de los intereses capitalizados devengados antes de la primera fecha de amortización.

Interés: devengará intereses a la tasa nominal anual del 8,28%, de acuerdo al cronograma que se detalla seguidamente. Las fechas de pago de intereses son el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año hasta el vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de 30 días y años de 360 días (30/360). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, pero el cálculo del mismo se realizará hasta el vencimiento original.

Cronograma de Intereses:

Desde el 31/12/2003 hasta el 31/12/2008: 3,97% se abona en efectivo y 4,31% se capitaliza

Desde el 31/12/2008 hasta el 31/12/2013: 5,77% se abona en efectivo y 2,51% se capitaliza

Desde el 31/12/2013 hasta el 31/12/2033: 8,28% se abona en efectivo

Monto capitalizado desde la fecha de emisión: 40,2038%

Rating: B- por Fitch.

Deuda a largo plazo en moneda extranjera: CCC+U por S&P y B3 por Moody's

Denominación Mínima: Valor Nominal USD 1

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Ley y aplicable: se regirán por la ley de la República Argentina.

BONAR X

Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 7% 2017

Resumen de términos y Condiciones

Emisor: República Argentina

Monto: Valor Nominal Original de USD 500.000.000 más, en su caso, los BONAR X que se entreguen en concepto de TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES

Listado: Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Mercado Abierto Electrónico

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Clearing: Caja de Valores, Euroclear

Moneda: Dólares Estadounidenses

ISIN: ARARGE03F441

Fecha de reapertura: Antes del CIERRE

Fecha de Vencimiento: 17 de abril de 2017

Precio de Emisión: (100%)

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: Tasa fija del 7% nominal anual. Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de un año de 360 días, integrado por meses de 30 días (30/360). Las fechas de pago de intereses serán el 17 de abril y el 17 de octubre de cada año hasta su vencimiento. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, pero el cálculo del mismo se realizará hasta el vencimiento original.

Rating: B- por Fitch.

Deuda a largo plazo en moneda extranjera: CCC+U por S&P y B3 por Moody's

Denominación Mínima: Valor Nominal USD 1

Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Ley y aplicable: se regirán por la ley de la República Argentina.

BODEN 2015

Bono del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses 7% 2015

Resumen de términos y Condiciones

Emisor:	República Argentina
Monto:	Valor Nominal Original de USD será igual al monto de BODEN 2015 que se entregue en concepto de TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES
Listado:	Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Mercado Abierto Electrónico
Titularidad:	se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.
Clearing:	Caja de Valores, Euroclear
Moneda:	Dólares Estadounidenses
ISIN:	ARARGE03F144
Fecha de reapertura:	Antes del CIERRE
Fecha de Vencimiento:	3 de OCTUBRE de 2015
Precio de Emisión:	(100%)
Amortización:	íntegra al vencimiento.
Interés:	Tasa fija del 7% nominal anual. Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de un año de 360 días, integrado por meses de 30 días cada uno. Las fechas de pago de intereses serán el 3 de abril y el 3 de octubre de cada año hasta su vencimiento. Cuando el ven-

cimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, pero el cálculo del mismo se realizará hasta el vencimiento original.

Rating: B- por Fitch.

Deuda a largo plazo en moneda extranjera: CCC+U por S&P y B3 por Moody's

Denominación Mínima: Valor Nominal USD 1

Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios

financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Ley y aplicable: se regirán por la ley de la República Argentina.

APÉNDICE II DEL ANEXO IV

PRECIOS DE REFERENCIA

BODEN 2015		
Fecha de operación	Fecha de liquidación	Precio
02/01/2014	07/01/2014	99,33
03/01/2014	08/01/2014	99,26
04/01/2014	08/01/2014	n/a
05/01/2014	08/01/2014	n/a
06/01/2014	09/01/2014	99,18
07/01/2014	10/01/2014	98,94
08/01/2014	13/01/2014	99,02
09/01/2014	14/01/2014	98,61
10/01/2014	15/01/2014	98,37
11/01/2014	15/01/2014	n/a
12/01/2014	15/01/2014	n/a
13/01/2014	16/01/2014	97,77
14/01/2014	17/01/2014	98,13
15/01/2014	21/01/2014	98,20
16/01/2014	22/01/2014	97,46
17/01/2014	23/01/2014	96,40
18/01/2014	23/01/2014	n/a
19/01/2014	23/01/2014	n/a
20/01/2014	23/01/2014	96,50
21/01/2014	24/01/2014	96,60
22/01/2014	27/01/2014	95,49
23/01/2014	28/01/2014	93,64
24/01/2014	29/01/2014	91,31
25/01/2014	29/01/2014	n/a
26/01/2014	29/01/2014	n/a
27/01/2014	30/01/2014	90,89
28/01/2014	31/01/2014	92,46
29/01/2014	03/02/2014	90,72
30/01/2014	04/02/2014	89,21
31/01/2014	05/02/2014	87,22
01/02/2014	05/02/2014	n/a
02/02/2014	05/02/2014	n/a
03/02/2014	06/02/2014	84,95
04/02/2014	07/02/2014	87,29
05/02/2014	10/02/2014	88,59
06/02/2014	11/02/2014	90,68
07/02/2014	12/02/2014	92,08
08/02/2014	12/02/2014	n/a
09/02/2014	12/02/2014	n/a

BODEN 2015 (Continuación)		
Fecha de operación	Fecha de liquidación	Precio
10/02/2014	13/02/2014	91,91
11/02/2014	14/02/2014	92,01
12/02/2014	18/02/2014	92,50
13/02/2014	19/02/2014	92,96
14/02/2014	20/02/2014	94,73
15/02/2014	20/02/2014	n/a
16/02/2014	20/02/2014	n/a
17/02/2014	20/02/2014	94,75
18/02/2014	21/02/2014	94,21
19/02/2014	24/02/2014	93,73
20/02/2014	25/02/2014	94,43
21/02/2014	26/02/2014	94,71
22/02/2014	26/02/2014	n/a
23/02/2014	26/02/2014	n/a
24/02/2014	27/02/2014	95,52
25/02/2014	28/02/2014	95,66
26/02/2014	03/03/2014	95,43

Fuente: Función HP de Bloomberg para precios.

Bonar X			
Fecha de operación	Fecha de liquidación	Precio	TIR
02/01/2014	07/01/2014	89,90	11,670
03/01/2014	08/01/2014	89,81	11,721
04/01/2014	08/01/2014	n/a	n/a
05/01/2014	08/01/2014	n/a	n/a
06/01/2014	09/01/2014	89,38	11,919
07/01/2014	10/01/2014	88,92	12,126
08/01/2014	13/01/2014	88,71	12,258
09/01/2014	14/01/2014	86,79	13,121
10/01/2014	15/01/2014	86,32	13,348
11/01/2014	15/01/2014	n/a	n/a
12/01/2014	15/01/2014	n/a	n/a
13/01/2014	16/01/2014	85,80	13,599
14/01/2014	17/01/2014	86,29	13,391
15/01/2014	20/01/2014	86,53	13,323
16/01/2014	21/01/2014	85,61	13,758
17/01/2014	22/01/2014	84,72	14,190
18/01/2014	22/01/2014	n/a	n/a
19/01/2014	22/01/2014	n/a	n/a
20/01/2014	23/01/2014	84,65	14,235
21/01/2014	24/01/2014	85,49	13,858
22/01/2014	27/01/2014	84,38	14,426
23/01/2014	28/01/2014	83,25	14,986
24/01/2014	29/01/2014	80,91	16,165
25/01/2014	29/01/2014	n/a	n/a
26/01/2014	29/01/2014	n/a	n/a
27/01/2014	30/01/2014	79,88	16,713
28/01/2014	31/01/2014	81,43	15,922
29/01/2014	03/02/2014	79,48	16,972
30/01/2014	04/02/2014	77,97	17,793
31/01/2014	05/02/2014	76,07	18,859
01/02/2014	05/02/2014	n/a	n/a
02/02/2014	05/02/2014	n/a	n/a
03/02/2014	06/02/2014	73,74	20,214
04/02/2014	07/02/2014	75,47	19,235
05/02/2014	10/02/2014	76,52	18,710
06/02/2014	11/02/2014	78,65	17,564
07/02/2014	12/02/2014	79,67	17,041
08/02/2014	12/02/2014	n/a	n/a
09/02/2014	12/02/2014	n/a	n/a
10/02/2014	13/02/2014	79,65	17,069
11/02/2014	14/02/2014	79,84	16,985
12/02/2014	17/02/2014	80,43	16,729

Bonar X (Continuación)			
Fecha de operación	Fecha de liquidación	Precio	TIR
13/02/2014	18/02/2014	80,52	16,702
14/02/2014	19/02/2014	83,79	15,053
15/02/2014	19/02/2014	n/a	n/a
16/02/2014	19/02/2014	n/a	n/a
17/02/2014	20/02/2014	83,83	15,053
18/02/2014	21/02/2014	83,12	15,421
19/02/2014	24/02/2014	82,89	15,586
20/02/2014	25/02/2014	83,28	15,409
21/02/2014	26/02/2014	83,48	15,326
22/02/2014	26/02/2014	n/a	n/a
23/02/2014	26/02/2014	n/a	n/a
24/02/2014	27/02/2014	84,36	14,904
25/02/2014	28/02/2014	84,47	14,864
26/02/2014	05/03/2014	84,28	15,072

Fuente: Función HP de Bloomberg para precios, YAS para TIR

Discount 33				
Fecha de operación	Fecha de liquidación	Precio clean	Precio dirty	TIR
02/01/2014	07/01/2014	75,00	105,38	12,268
03/01/2014	08/01/2014	75,63	106,29	12,149
04/01/2014	08/01/2014	n/a	n/a	n/a
05/01/2014	08/01/2014	n/a	n/a	n/a
06/01/2014	09/01/2014	75,50	106,14	12,173
07/01/2014	10/01/2014	74,22	104,38	12,419
08/01/2014	13/01/2014	73,50	103,47	12,562
09/01/2014	14/01/2014	71,11	100,15	13,050
10/01/2014	15/01/2014	70,38	99,16	13,204
11/01/2014	15/01/2014	n/a	n/a	n/a
12/01/2014	15/01/2014	n/a	n/a	n/a
13/01/2014	16/01/2014	69,49	97,94	13,395
14/01/2014	17/01/2014	69,73	98,31	13,343
15/01/2014	21/01/2014	70,50	99,52	13,179
16/01/2014	22/01/2014	70,29	99,26	13,222
17/01/2014	23/01/2014	69,00	97,48	13,503
18/01/2014	23/01/2014	n/a	n/a	n/a
19/01/2014	23/01/2014	n/a	n/a	n/a
20/01/2014	23/01/2014	n/a	n/a	n/a
21/01/2014	24/01/2014	70,17	99,15	13,250
22/01/2014	27/01/2014	69,24	97,95	13,451
23/01/2014	28/01/2014	66,50	94,14	14,071
24/01/2014	29/01/2014	64,97	92,03	14,435
25/01/2014	29/01/2014	n/a	n/a	n/a
26/01/2014	29/01/2014	n/a	n/a	n/a
27/01/2014	30/01/2014	65,33	92,56	14,347
28/01/2014	31/01/2014	65,96	93,45	14,203
29/01/2014	03/02/2014	64,50	91,50	14,557
30/01/2014	04/02/2014	63,25	89,78	14,870
31/01/2014	05/02/2014	61,25	87,00	15,392
01/02/2014	05/02/2014	n/a	n/a	n/a
02/02/2014	05/02/2014	n/a	n/a	n/a
03/02/2014	06/02/2014	61,50	87,39	15,326
04/02/2014	07/02/2014	63,63	90,40	14,776
05/02/2014	10/02/2014	65,00	92,42	14,437
06/02/2014	11/02/2014	66,63	94,74	14,051
07/02/2014	12/02/2014	68,72	97,70	13,575
08/02/2014	12/02/2014	n/a	n/a	n/a
09/02/2014	12/02/2014	n/a	n/a	n/a
10/02/2014	13/02/2014	68,17	96,96	13,698

Discount 33 (Continuación)				
Fecha de operación	Fecha de liquidación	Precio clean	Precio dirty	TIR
11/02/2014	14/02/2014	67,58	96,17	13,831
12/02/2014	18/02/2014	67,82	96,63	13,779
13/02/2014	19/02/2014	68,75	97,97	13,571
14/02/2014	20/02/2014	69,44	98,97	13,419
15/02/2014	20/02/2014	n/a	n/a	n/a
16/02/2014	20/02/2014	n/a	n/a	n/a
17/02/2014	20/02/2014	n/a	n/a	n/a
18/02/2014	21/02/2014	68,18	97,24	13,700
19/02/2014	24/02/2014	67,50	96,38	13,853
20/02/2014	25/02/2014	68,18	97,36	13,701
21/02/2014	26/02/2014	68,35	97,64	13,662
22/02/2014	26/02/2014	n/a	n/a	n/a
23/02/2014	26/02/2014	n/a	n/a	n/a
24/02/2014	27/02/2014	69,63	99,46	13,380
25/02/2014	28/02/2014	69,83	99,77	13,337
26/02/2014	03/03/2014	69,69	99,74	13,358

Fuente: Función HP de Bloomberg para precios, YAS para TIR

Bonar 24

Fecha de operación	Fecha de liquidación	Precio	TIR
02/01/2014	07/01/2014	86,38	11,882
03/01/2014	08/01/2014	86,41	11,873
04/01/2014	08/01/2014	n/a	n/a
05/01/2014	08/01/2014	n/a	n/a
06/01/2014	09/01/2014	85,85	12,009
07/01/2014	10/01/2014	84,95	12,230
08/01/2014	13/01/2014	84,40	12,366
09/01/2014	14/01/2014	81,53	13,096
10/01/2014	15/01/2014	80,76	13,297
11/01/2014	15/01/2014	n/a	n/a
12/01/2014	15/01/2014	n/a	n/a
13/01/2014	16/01/2014	79,91	13,526
14/01/2014	17/01/2014	80,47	13,374
15/01/2014	20/01/2014	80,86	13,272
16/01/2014	21/01/2014	79,75	13,567
17/01/2014	22/01/2014	78,37	13,945
18/01/2014	22/01/2014	n/a	n/a
19/01/2014	22/01/2014	n/a	n/a
20/01/2014	23/01/2014	n/a	n/a
21/01/2014	24/01/2014	79,48	13,641
22/01/2014	27/01/2014	77,89	14,077
23/01/2014	28/01/2014	75,85	14,658
24/01/2014	29/01/2014	72,89	15,544
25/01/2014	29/01/2014	n/a	n/a
26/01/2014	29/01/2014	n/a	n/a
27/01/2014	30/01/2014	71,86	15,864
28/01/2014	31/01/2014	73,67	15,304
29/01/2014	03/02/2014	71,10	16,103
30/01/2014	04/02/2014	69,15	16,740
31/01/2014	05/02/2014	66,60	17,609
01/02/2014	05/02/2014	n/a	n/a
02/02/2014	05/02/2014	n/a	n/a
03/02/2014	06/02/2014	64,27	18,451
04/02/2014	07/02/2014	66,56	17,626
05/02/2014	10/02/2014	67,89	17,165
06/02/2014	11/02/2014	70,51	16,293
07/02/2014	12/02/2014	72,11	15,786
08/02/2014	12/02/2014	n/a	n/a
09/02/2014	12/02/2014	n/a	n/a
10/02/2014	13/02/2014	71,91	15,848
11/02/2014	14/02/2014	71,93	15,842

Bonar 24 (Continuación)			
Fecha de operación	Fecha de liquidación	Precio	TIR
12/02/2014	17/02/2014	72,52	15,658
13/02/2014	18/02/2014	72,82	15,564
14/02/2014	19/02/2014	76,54	14,458
15/02/2014	19/02/2014	n/a	n/a
16/02/2014	19/02/2014	n/a	n/a
17/02/2014	20/02/2014	n/a	n/a
18/02/2014	21/02/2014	75,39	14,794
19/02/2014	24/02/2014	74,84	14,954
20/02/2014	25/02/2014	75,41	14,786
21/02/2014	26/02/2014	75,65	14,718
22/02/2014	26/02/2014	n/a	n/a
23/02/2014	26/02/2014	n/a	n/a
24/02/2014	27/02/2014	76,94	14,347
25/02/2014	28/02/2014	76,90	14,306
26/02/2014	05/03/2014	76,57	14,444

Fuente: Función HP de Bloomberg para precios, YAS para TIR

APÉNDICE III del ANEXO IV

Modelo de solicitud de cotizaciones a las ENTIDADES DE REFERENCIA

Entidad:	XXXXXX
Hora:	12:00 NY
Fecha:	xxxxx

	Divisa	ISIN	Px BID	Px ASK
BODEN 2015	USD	ARARGE03F144		
BONAR X	USD	ARARGE03F441		
DICY 33	USD	US040114GL81		

	ISIN	Criterio de cotización de los precios por los bancos seleccionados
BODEN 2015	ARARGE03F144	Precio entero (Dirty) o Precio con cupón corrido
BONAR X	ARARGE03F441	Precio entero (Dirty) o Precio con cupón corrido
DICY 33	US040114GL81	Precio EX cupón corrido (Clean) y sin tener en cuenta la capitalización

APÉNDICE IV DEL ANEXO IV

Conversión de precio *clean* a precio *dirty* del DISCOUNT 33

GRAB

ARGENT 8.28 12/31/33 Corp 90 Comente Análisis de rendimiento y Spread

95 Comprar 96 Vender 97 Paráms

1 Rend y Spread 2 Gráficos 3 Precios 4 Descriptivo 5 Personal

ARGENT 8.28 12/31/33 (040114GL8)

Spread		Rendimientos		Factura	
Spread	1016.83 pb vs	Convencional	12.883134	Nominal	0.1 M
Precio	70	Equiv 1 /año	13.298072	Principal	98.14
Rend	12.883134 Par	Factores		Capitalizac	0.00
Cálc	03/31/2029 @ 100.00 Consenso Rnd 6 6	Principal	1.40204	Corrido (50 días)	1.61
Liq	02/20/14 02/18/14	Capitalizac	0.00000	Total (USD)	99.75
		Total	1.40204		

*ASW y Z-spread a la fecha valor sin amortización

Australia 61 2 9777 8600 Brazil 5511 3048 4500 Europe 44 20 7330 7500 Germany 49 69 9204 1210 Hong Kong 852 2977 6000
 Japan 81 3 3201 8900 Singapore 65 6212 1000 U.S. 1 212 318 2000 Copyright 2014 Bloomberg Finance L.P.
 SN 739500 6663-5142-3 14-Feb-14 18:53:20 ART GMT-3:00

APÉNDICE V DEL ANEXO IV

Obtención TIR Bonos de Referencia

BONAR X

ARGBON 7 04/17/17 Corp		90 Comente		Análisis de rendimiento y Spread	
84.150/84.150	14.362/14.362	LCPR @ 02/14	95 Comprar	90 Vender	97 Paráms
1) Rend y Spread 2) Gráficos 3) Precios 4) Descriptivo 5) Personal					
ARGBON 7 04/17/17 (ARARGE03F441)					
Spread	1365.79 pb vs 3y T 0 5/8 02/15/17	Risk		Cálculo	OAS
Precio	84.15	99-24+	17:44:41	Duración mod	2.592
Rend	14.362188 Peor	0.704305	Sem	Rgo	2.182
Cálc	04/17/2017 @ 100.00	Rnd	6/6	Convex	0.085
Liq	02/19/14	02/18/14		DV	01 en 1MM
					218
				Rgo Benchmark	2.951
				Cobertura	739 M
				Importes	843 M
Spread		Rendimientos		Factura	
11) G-Sprd	1358.8	Convencional	14.362188	Nominal	1,000 M
12) I-Sprd	1347.7	Equiv 1 /año	14.877869	Principal	841,500.00
13) Basis	1443.7	MMon (Act/ 360)		Corrido (122 días)	0.00
14) Z-Sprd	1351.8	Rend real	14.360749	Total (USD)	841,500.00
15) ASW	1177.4	Rend actual	8.318479		
16) OAS	1365.2				
TED	-1349.8				
Tras imp (Ing 43.400 % CG 23.80 %)		9.307360			

DISCOUNT 33

GRAB

ARGENT 8.28 12/31/33 Corp 90 Comente Análisis de rendimiento y Spread

95 Comprar 96 Vender 97 Paráms

1 Rend y Spread 2 Gráficos 3 Precios 4 Descriptivo 5 Personal

ARGENT 8.28 12/31/33 (040114GL8) Risk

Spread	1016.83 pb vs	T 2 3/4 11/15/23	Cálculo	OAS
Precio	70	100-09+ 18:48:40	Duración mod	6.909 5.407
Rend	12.883134 Par	2.714828 Sem	Rgo	4.948 3.872
Cálc	03/31/2029 @ 100.00 Consenso Rnd 6/6		Convex	0.761 0.509
Liq	02/20/14	02/18/14	DV 01 en .1M	0.05 0.04
			Rgo Benchmark	8.522 8.840
			Cobertura	N.A. M N.A. M
			Importes	N.A. M

Spread	Rendimientos
11) G-Sprd 989.6	Convencional 12.883134
12) I-Sprd 953.0	Equiv L /añ 13.29807
13) Basis 1471.6	
14) Z-Sprd 888.9	Factores
15) ASW 803.7	Principal 1.40204
16) OAS 1509.9	Capitalizac 0.00000
TED N.A.	Total 1.40204

*ASW y Z-spread a la fecha valor sin amortización

Factura	Factor actual	Capitalización
Nominal	0.1 M	
Principal	98.14	
Capitalizac	0.00	
Corrido (50 días)	1.61	
Total (USD)	99.75	

Australia 61 2 9777 8600 Brazil 5511 3048 4500 Europe 44 20 7330 7500 Germany 49 69 9204 1210 Hong Kong 852 2977 6000
 Japan 81 3 3201 8900 Singapore 65 6212 1000 U.S. 1 212 318 2000 Copyright 2014 Bloomberg Finance L.P.
 SN 739500 6663-5142-3 14-Feb-14 18:53:20 ART GMT-3:00

APÉNDICE VI DEL ANEXO IV

Criterio de valoración del BONAR 2024

El PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 2024 se calcula como la suma de los valores presentes de los cupones de amortización e interés del BONAR 2024 (v. *infra* Tabla I, que recoge el calendario de pagos), descontados con la TIR DE DESCUENTO DEL BONAR 2024 (tal como se define a continuación). La fórmula del Excel aplicada para obtener este cálculo es XNPV (VNA.NO.PER en español).

Para calcular el PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 2024 se utilizará como TIR de descuento la resultante de la interpolación lineal respecto a la VIDA PROMEDIO y las TIR DE LOS BONOS DE REFERENCIA.

Así:

- “TIR DE DESCUENTO DEL BONAR 2024”: Significa el resultado de interpolar linealmente usando la VIDA PROMEDIO y las TIR DE LOS BONOS DE REFERENCIA como variables de interpolación
- “BONOS DE REFERENCIA”: Son el BONAR X (ISIN: ARARGE03F441) y el DISCOUNT 33 (ISIN: US040114GL81).
- “VIDA PROMEDIO”: Significa, para cada BONO DE REFERENCIA, el tiempo medio ponderado necesario para amortizar su principal, siendo las ponderaciones las cantidades amortizadas en cada pago.
- “TIR DE LOS BONOS DE REFERENCIA”: Es, para cada BONO DE REFERENCIA, el resultado de aplicar la función YAS (Yield and Spread

Analysis) de Bloomberg al PRECIO DE REFERENCIA. Los PRECIOS DE REFERENCIA de los BONOS DE REFERENCIA serán los descritos en la Sección C del **ANEXO IV**.

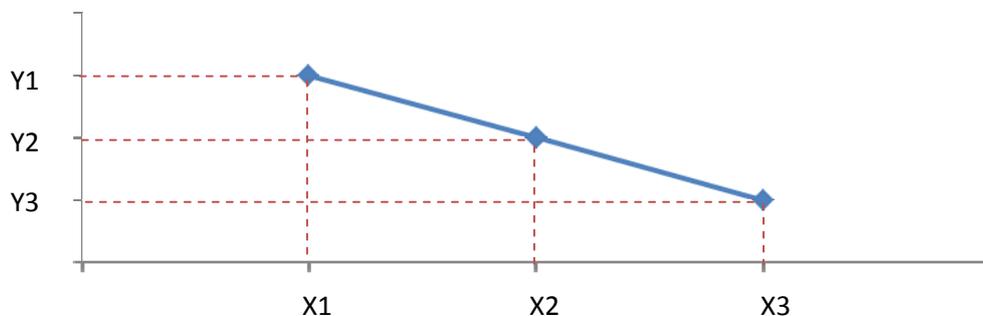
Flujos de caja del BONAR 2024 por US\$100 de nominal (Tabla I)

Fecha de pago ⁽¹⁾	Pago de intereses	Repago de principal
19-ago-14	4,375	0,00
19-feb-15	4,375	0,00
19-ago-15	4,375	0,00
19-feb-16	4,375	0,00
19-ago-16	4,375	0,00
19-feb-17	4,375	0,00
19-ago-17	4,375	0,00
19-feb-18	4,375	0,00
19-ago-18	4,375	0,00
19-feb-19	4,375	16,66
19-ago-19	3,646	0,00
19-feb-20	3,646	16,66
19-ago-20	2,917	0,00
19-feb-21	2,917	16,66
19-ago-21	2,188	0,00
19-feb-22	2,188	16,66
19-ago-22	1,460	0,00
19-feb-23	1,460	16,66
19-ago-23	0,731	0,00
19-feb-24	0,731	16,70

(1) Fecha de inicio ilustrativa. Primer pago seis meses después de fecha de emisión del bono. Pagos sucesivos por periodos semestrales

Nota: Se asume la misma convención que el resto de bonos para la fecha de liquidación (T+3). Es decir, los pagos de cupón semestrales tomarán como fecha de inicio de devengo de cupón T+3

Fórmula de interpolación lineal



Siendo:

X1 = Vida promedio BONAR X

X2 = VIDA PROMEDIO BONAR 2024

X3 = VIDA PROMEDIO DISCOUNT 33

Y1 = TIR BONAR X

Y2 = TIR BONAR 2024 (VARIABLE A CALCULAR)

Y3 = TIR DISCOUNT 33

La TIR del BONAR 2024 (Y2 en el gráfico descrito arriba) será la resultante del siguiente cálculo:

$$Y2 = \frac{(X2 - X1)(Y3 - Y1)}{(X3 - X1)} + Y1$$

APÉNDICE VII DEL ANEXO IV

Planilla de cálculo a los meros efectos ejemplificativos.

1. Pestaña 1 – Guía

Guión procedimiento a seguir

- 0 Recepción de cotizaciones por parte de las ENTIDADES DE REFERENCIA
- 1 Introducción de la fecha de cotización (T)
- 2 Introducción de las cotizaciones de la ENTIDADES DE REFERENCIA
- 3 Introducción Precio entero (*Dirty*) del Discount 33, (Función YAS de Bloomberg según Apéndice IV del ANEXO IV)
- 4 PRECIO DE REFERENCIA DEL BODEN 15, BONAR X Y DISCOUNT 33
- 5 Introducción de las TIR del BONAR X (ISIN ARARGE03F441) y DISCOUNT 33 (ISIN US040114GL81), (Función YAS de Bloomberg según Apéndice V del ANEXO IV)
- 6 Cálculo del PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 24
- 7 PRECIOS DE REFERENCIA de la fecha T. Copiar el rango de celdas E55:L55 de la pestaña "Principal" e introducir en la fila de la fecha de cotización (T) en la pestaña "Tabla de Precios"
- 8 Obtención de los VALORES NOMINALES de los TITULOS PUBLICOS INICIALES Y ADICIONALES correspondientes a la fecha T

Consideraciones generales

- En azul los puntos que requieren intervención o copia de datos
- En la pestaña "Principal" los campos en color amarillo son aquellos que deben ser actualizados. En verde los campos a ser copiados en la pestaña de "Tabla de precios"
- Todos las cotizaciones y precios de los bonos serán insertados con dos cifras decimales
- Todas las TIRs serán insertado con tres decimales
- Todos los VALORES DE MERCADO y VALORES NOMINALES están expresado en millones de Dólares excepto cuando se especifique

2. Pestaña 2 – Principal

Consideraciones generales

En azul los puntos que requieren intervención o copia de datos

En la pestaña "Principal" los campos en color amarillo son aquellos que deben ser actualizados. En verde los campos a ser copiados en la pestaña de "Tabla de precios"

Todos las cotizaciones y precios de los bonos serán insertados con dos cifras decimales

Todas las TIRs serán insertado con tres decimales

Todos los VALORES DE MERCADO y VALORES NOMINALES están expresado en millones de Dólares excepto cuando se especifique

1 Introducción de la fecha de cotización (T)

Fecha de cotización (T)

2 Introducción de las cotizaciones de la ENTIDADES DE REFERENCIA y cálculo del promedio aritmético de las cotizaciones (en caso de falta de una observación dejar en blanco)

	ISIN	Bank of America	JP Morgan	Goldman	Citibank	UBS	Número de observaciones	Observación seleccionada 1	Observación seleccionada 2	Observación seleccionada 3	Media
BODEN 15	USD ARARGE03F144	94,75	94,70	94,80	94,65	94,75	5	94,75	94,75	94,70	94,73
BONAR X	USD ARARGE03F441	83,85	84,00	83,95	83,75	84,00	5	84,00	83,95	83,85	83,93
DISCOUNT 33	USD US040114GL81	65,00	65,25	65,35	65,10	65,00	5	65,25	65,10	65,00	65,12

3 Introducción Precio entero (Dirty) del Discount 33 una vez convertido desde Precio ex cupón (Clean)

	Precio clean	Precio dirty (de Bloomberg)
DISCOUNT 33	65,12	92,91

4 PRECIO DE REFERENCIA DEL BODEN 15, BONAR X Y DISCOUNT 33

BODEN 15	94,73
BONAR X	83,93
DISCOUNT 33	92,91

5 Introducción de las TIR del BONAR X (ISIN ARARGE03F441) y DISCOUNT 33 (ISIN US040114GL81)

	Precio	TIR (de Bloomberg)
BONAR X	83,93	11,566
DISCOUNT 33	92,91	12,214

6 Cálculo del PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 24

Interpolación de la TIR del Bonar 24

TÍTULOS PUBLICOS INICIAL	VIDA PROMEDIO	TIR
Bonar X	3,12	11,566
DISCOUNT 33	15,08	12,214
BONAR 24	7,50	11,803

PRECIO DE REFERENCIA del BONAR 24

Bonar 24	86,68
----------	-------

7 PRECIOS DE REFERENCIA de la fecha T. Copiar el rango de celdas E55:L55 de la pestaña "Principal" e introducir en la fila de la fecha de cotización (T) en la pestaña "Tabla de Precios"

Boden 15	Bonar X		Bonar 24		Discount 33		
PRECIO DE REFERENCIA	PRECIO DE REFERENCIA	TIR	PRECIO DE REFERENCIA	TIR	Precio clean	Precio Dirty	TIR
94,73	83,93	11,566	86,68	11,803	65,12	92,91	12,214

8 Obtención de los VALORES NOMINALES de los TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES Y ADICIONALES correspondientes a la fecha T

Valoración de los títulos públicos iniciales

	Promedio aritmético de	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
Bonar X	85,77	500,0	428,9
DISCOUNT 33	102,02	1250,0	1275,3
Bonar 24	80,54	3250,0	2617,6
Total		5000,0	4321,7

Cálculo del nominal de los TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES

VALOR DE REFERENCIA	4670,0
DIFERENCIA	348,4

	Límite en VALOR NOMINAL	Promedio aritmético de PRECIOS DE REFERENCIA	Límite en VALOR DE MERCADO	VALOR DE MERCADO de los TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES	VALOR NOMINAL de los TÍTULOS PÚBLICOS
Boden 15	400	95,91	383,6	348,4	363,2
Bonar X	300	85,77	257,3	0,0	0,0
Bonar 24	300	80,54	241,6	0,0	0,0

9 Composición final de la cartera de TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES Y ADICIONALES

TÍTULOS PUBLICOS INICIALE	En US\$m	En US\$
BONAR X	500,0	500.000.000,0
DISCOUNT 33	1250,0	1.250.000.000,0
BONAR 24	3250,0	3.250.000.000,0

TÍTULOS PÚBLICOS ADICION	En US\$m	En US\$
BODÉN 15	363,2	363.205.088,0
BONAR X	0,0	0,0
BONAR 24	0,0	0,0

87	02/12/2013	98,19	91,53	10,642	90,26	10,976	78,50	113,31	11,601
86	03/12/2013	97,85	91,34	10,731	89,73	11,097	77,50	111,94	11,781
85	04/12/2013	97,60	90,68	11,028	88,58	11,360	76,43	110,53	11,979
84	05/12/2013	97,77	90,86	10,965	88,74	11,325	76,33	110,42	11,998
83	06/12/2013	98,21	91,02	10,912	89,23	11,212	77,57	112,19	11,771
82	07/12/2013	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
81	08/12/2013	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
80	09/12/2013	98,59	91,24	10,833	89,57	11,134	78,00	112,82	11,694
79	10/12/2013	98,70	90,93	10,968	89,03	11,258	77,42	112,04	11,799
78	11/12/2013	98,80	90,77	11,067	88,92	11,282	78,08	113,05	11,682
77	12/12/2013	98,65	90,50	11,191	88,21	11,448	76,75	111,22	11,925
76	13/12/2013	98,23	89,80	11,493	87,10	11,709	75,75	109,85	12,111
75	14/12/2013	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
74	15/12/2013	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
73	16/12/2013	98,26	89,72	11,538	86,95	11,744	75,68	109,78	12,125
72	17/12/2013	97,91	89,21	11,762	86,13	11,940	74,92	108,74	12,271
71	18/12/2013	98,36	89,75	11,570	86,63	11,819	74,88	108,77	12,280
70	19/12/2013	98,63	89,99	11,503	86,80	11,780	74,83	108,73	12,291
69	20/12/2013	99,00	90,05	11,491	86,73	11,795	74,50	108,33	12,356
68	21/12/2013	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
67	22/12/2013	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
66	23/12/2013	99,21	89,93	11,576	86,72	11,799	75,25	109,41	12,212
65	24/12/2013	99,10	89,96	11,561	86,75	11,790	75,25	109,50	12,214
64	25/12/2013	99,09	89,95	11,566	86,74	11,794	75,25	109,50	12,214
63	26/12/2013	99,19	90,00	11,571	86,73	11,797	75,25	105,50	12,212
62	27/12/2013	99,44	89,95	11,601	86,64	11,819	75,25	105,57	12,219
61	28/12/2013	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
60	29/12/2013	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
59	30/12/2013	99,49	90,02	11,609	86,57	11,835	75,10	105,39	12,248
58	31/12/2013	99,43	90,05	11,594	86,66	11,815	75,25	105,70	12,220
57	01/01/2014	99,45	90,06	11,592	86,66	11,814	75,25	105,70	12,220
56	02/01/2014	99,33	89,90	11,670	86,38	11,882	75,00	105,38	12,268
55	03/01/2014	99,26	89,81	11,721	86,41	11,873	75,63	106,29	12,149

54	04/01/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
53	05/01/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
52	06/01/2014	99,18	89,38	11,919	85,85	12,009	75,50	106,14	12,173
51	07/01/2014	98,94	88,92	12,126	84,95	12,230	74,22	104,38	12,419
50	08/01/2014	99,02	88,71	12,258	84,40	12,366	73,50	103,47	12,562
49	09/01/2014	98,61	86,79	13,121	81,53	13,096	71,11	100,15	13,050
48	10/01/2014	98,37	86,32	13,348	80,76	13,297	70,38	99,16	13,204
47	11/01/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
46	12/01/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
45	13/01/2014	97,77	85,80	13,599	79,91	13,526	69,49	97,94	13,395
44	14/01/2014	98,13	86,29	13,391	80,47	13,374	69,73	98,31	13,343
43	15/01/2014	98,20	86,53	13,323	80,86	13,272	70,50	99,52	13,179
42	16/01/2014	97,46	85,61	13,758	79,75	13,567	70,29	99,26	13,222
41	17/01/2014	96,40	84,72	14,190	78,37	13,945	69,00	97,48	13,503
40	18/01/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
39	19/01/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
38	20/01/2014	96,50	84,65	14,235	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
37	21/01/2014	96,60	85,49	13,858	79,48	13,641	70,17	99,15	13,250
36	22/01/2014	95,49	84,38	14,426	77,89	14,077	69,24	97,95	13,451
35	23/01/2014	93,64	83,25	14,986	75,85	14,658	66,50	94,14	14,071
34	24/01/2014	91,31	80,91	16,165	72,89	15,544	64,97	92,03	14,435
33	25/01/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
32	26/01/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
31	27/01/2014	90,89	79,88	16,713	71,86	15,864	65,33	92,56	14,347
30	28/01/2014	92,46	81,43	15,922	73,67	15,304	65,96	93,45	14,203
29	29/01/2014	90,72	79,48	16,972	71,10	16,103	64,50	91,50	14,557
28	30/01/2014	89,21	77,97	17,793	69,15	16,740	63,25	89,78	14,870
27	31/01/2014	87,22	76,07	18,859	66,60	17,609	61,25	87,00	15,392
26	01/02/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
25	02/02/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
24	03/02/2014	84,95	73,74	20,214	64,27	18,451	61,50	87,39	15,326
23	04/02/2014	87,29	75,47	19,235	66,56	17,626	63,63	90,40	14,776
22	05/02/2014	88,59	76,52	18,710	67,89	17,165	65,00	92,42	14,437

21	06/02/2014	90,68	78,65	17,564	70,51	16,293	66,63	94,74	14,051
20	07/02/2014	92,08	79,67	17,041	72,11	15,786	68,72	97,70	13,575
19	08/02/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
18	09/02/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
17	10/02/2014	91,91	79,65	17,069	71,91	15,848	68,17	96,96	13,698
16	11/02/2014	92,01	79,84	16,985	71,93	15,842	67,58	96,17	13,831
15	12/02/2014	92,50	80,43	16,729	72,52	15,658	67,82	96,63	13,779
14	13/02/2014	92,96	80,52	16,702	72,82	15,564	68,75	97,97	13,571
13	14/02/2014	94,73	83,79	15,053	76,54	14,458	69,44	98,97	13,419
12	15/02/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
11	16/02/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
10	17/02/2014	94,75	83,83	15,053	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
9	18/02/2014	94,21	83,12	15,421	75,39	14,794	68,18	97,24	13,700
8	19/02/2014	93,73	82,89	15,586	74,84	14,954	67,50	96,38	13,853
7	20/02/2014	94,43	83,28	15,409	75,41	14,786	68,18	97,36	13,701
6	21/02/2014	94,71	83,48	15,326	75,65	14,718	68,35	97,64	13,662
5	22/02/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
4	23/02/2014	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
3	24/02/2014	95,52	84,36	14,904	76,94	14,347	69,63	99,46	13,380
2	25/02/2014	95,66	84,47	14,864	76,90	14,306	69,83	99,77	13,337
1	26/02/2014	95,43	84,28	15,072	76,57	14,444	69,69	99,74	13,358

4. Pestaña 5 - BONAR X y DISOUNT 33

1) INSUMOS (en rojo)

Fechas

Fecha de valuación (T)	17-feb-14
Fecha de liquidación (T+3)	20-feb-14
Fecha Hipotética de emisión Bonar	20-feb-14

Precios de Pantallas

Precio Bonar X	83,93
Precio Discount LNY (1)	65,12

2) FLUJOS BONOS DE REFERENCIA

Bonar X

Precio Pantalla	Interes Corrido	TIREA		Vida Prom.	Cupón
83,930	2,392	15,002%		3,15	7,00%

Fecha de Vto.	Fecha de cálculo	Valor Residual	Amort.	Interés	Interés Dev.	Flujo	Cálculo para Vida Prom.
17-oct-13	20-feb-14	100,00				-83,93	
17-abr-14	17-abr-14	100,00		3,50	2,39	3,50	15,34
17-oct-14	17-oct-14	100,00		3,50	0,00	3,50	50,14
17-abr-15	17-abr-15	100,00		3,50	0,00	3,50	49,86
17-oct-15	17-oct-15	100,00		3,50	0,00	3,50	50,14
17-abr-16	17-abr-16	100,00		3,50	0,00	3,50	50,00
17-oct-16	17-oct-16	100,00		3,50	0,00	3,50	50,00
17-abr-17	17-abr-17	0,00	100	3,50	0,00	103,50	49,86

(1) Precio en su versión **Clean** cada 100 de Valor Capitalizado

Discount USD

Precio Pantalla Clean	Interes Corrido cada 100 VNO	Precio Dirty	TIREA		Vida Prom.	Factor de Cap.	Cupón
65,120		92,91	14,412%		15,11	1,40204	8,28%

Fecha de Vto.	Fecha de cálculo	Valor Residual	Amort.	Interés	Interés Dev.	Flujo LNY	Cálculo para Vida Prom.
31-dic-13	20-feb-14	140,20				-92,910	
30-jun-14	30-jun-14	140,20		5,80	1,61	5,80	49,94
31-dic-14	31-dic-14	140,20		5,80	0,00	5,80	70,68
30-jun-15	30-jun-15	140,20		5,80	0,00	5,80	69,53
31-dic-15	31-dic-15	140,20		5,80	0,00	5,80	70,68
30-jun-16	30-jun-16	140,20		5,80	0,00	5,80	69,72
31-dic-16	31-dic-16	140,20		5,80	0,00	5,80	70,49
30-jun-17	30-jun-17	140,20		5,80	0,00	5,80	69,53
31-dic-17	31-dic-17	140,20		5,80	0,00	5,80	70,68

30-jun-18	30-jun-18	140,20		5,80	0,00	5,80	69,53
31-dic-18	31-dic-18	140,20		5,80	0,00	5,80	70,68
30-jun-19	30-jun-19	140,20		5,80	0,00	5,80	69,53
31-dic-19	31-dic-19	140,20		5,80	0,00	5,80	70,68
30-jun-20	30-jun-20	140,20		5,80	0,00	5,80	69,72
31-dic-20	31-dic-20	140,20		5,80	0,00	5,80	70,49
30-jun-21	30-jun-21	140,20		5,80	0,00	5,80	69,53
31-dic-21	31-dic-21	140,20		5,80	0,00	5,80	70,68
30-jun-22	30-jun-22	140,20		5,80	0,00	5,80	69,53
31-dic-22	31-dic-22	140,20		5,80	0,00	5,80	70,68
30-jun-23	30-jun-23	140,20		5,80	0,00	5,80	69,53
31-dic-23	31-dic-23	140,20		5,80	0,00	5,80	70,68
30-jun-24	30-jun-24	133,19	7,01	5,80	0,00	12,81	69,72
31-dic-24	31-dic-24	126,18	7,01	5,51	0,00	12,52	66,96
30-jun-25	30-jun-25	119,17	7,01	5,22	0,00	12,23	62,57
31-dic-25	31-dic-25	112,16	7,01	4,93	0,00	11,94	60,08
30-jun-26	30-jun-26	105,15	7,01	4,64	0,00	11,65	55,62
31-dic-26	31-dic-26	98,14	7,01	4,35	0,00	11,36	53,01
30-jun-27	30-jun-27	91,13	7,01	4,06	0,00	11,07	48,67
31-dic-27	31-dic-27	84,12	7,01	3,77	0,00	10,78	45,94
30-jun-28	30-jun-28	77,11	7,01	3,48	0,00	10,49	41,63
31-dic-28	31-dic-28	70,10	7,01	3,19	0,00	10,20	38,77
30-jun-29	30-jun-29	63,09	7,01	2,90	0,00	9,91	34,76
31-dic-29	31-dic-29	56,08	7,01	2,61	0,00	9,62	31,61
30-jun-30	30-jun-30	49,07	7,01	2,32	0,00	9,33	27,81
31-dic-30	31-dic-30	42,06	7,01	2,03	0,00	9,04	24,74
30-jun-31	30-jun-31	35,05	7,01	1,74	0,00	8,75	20,86
31-dic-31	31-dic-31	28,04	7,01	1,45	0,00	8,46	17,67
30-jun-32	30-jun-32	21,03	7,01	1,16	0,00	8,17	13,94
31-dic-32	31-dic-32	14,02	7,01	0,87	0,00	7,88	10,57
30-jun-33	30-jun-33	7,01	7,01	0,58	0,00	7,59	6,95
31-dic-33	31-dic-33	0,00	7,01	0,29	0,00	7,30	3,53

5. Pestaña 6 - BONAR 2024

3) Flujo Bonar 2024 y estimación de su precio implícito.

	Precio teórico	Interes Corrido	TIREA Interpolada		Vida Pro m.	Cupón
Con DICY	75,409	0,00	14,787%		7,50	8,75%

Fechas	Fecha de cálculo	Valor Residual	Amort.	Interés	Interes Dev.	Flujo	Cálculo para Vida Prom.
20-feb-14	20-feb-14	100,00				0,00	
20-ago-14	20-ago-14	100,00		4,38	0,00	4,38	49,59
20-feb-15	20-feb-15	100,00		4,38	0,00	4,38	50,41
20-ago-15	20-ago-15	100,00		4,38	0,00	4,38	49,59
20-feb-16	20-feb-16	100,00		4,38	0,00	4,38	50,41
20-ago-16	20-ago-16	100,00		4,38	0,00	4,38	49,73
20-feb-17	20-feb-17	100,00		4,38	0,00	4,38	50,41
20-ago-17	20-ago-17	100,00		4,38	0,00	4,38	49,59
20-feb-18	20-feb-18	100,00		4,38	0,00	4,38	50,41
20-ago-18	20-ago-18	100,00		4,38	0,00	4,38	49,59
20-feb-19	20-feb-19	83,34	16,66	4,38	0,00	21,04	50,41
20-ago-19	20-ago-19	83,34		3,65	0,00	3,65	41,33
20-feb-20	20-feb-20	66,68	16,66	3,65	0,00	20,31	42,01
20-ago-20	20-ago-20	66,68		2,92	0,00	2,92	33,16
20-feb-21	20-feb-21	50,02	16,66	2,92	0,00	19,58	33,61
20-ago-21	20-ago-21	50,02		2,19	0,00	2,19	24,80
20-feb-22	20-feb-22	33,36	16,66	2,19	0,00	18,85	25,22
20-ago-22	20-ago-22	33,36		1,46	0,00	1,46	16,54
20-feb-23	20-feb-23	16,70	16,66	1,46	0,00	18,12	16,82
20-ago-23	20-ago-23	16,70		0,73	0,00	0,73	8,28
20-feb-24	20-feb-24	0,00	16,70	0,73	0,00	17,43	8,42

ANEXO V

CAUSAS INICIADAS POR REPSOL SUJETAS A DESISTIMIENTO

1. REPSOL BUTANO S.A. C/ EN-PEN-LEY 26741-DTO. 530 557 Y 732/12 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO. Radicación: Juzgado de Primera Instancia en Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría 13. Expte. N° 27075/2012.
2. REPSOL S.A. Y OTROS C/ NEUQUEN, PROVINCIA DEL Y OTRO (ESTADO NACIONAL) s/ Acción Declarativa de certeza e inconstitucionalidad. Radicación: Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios. Expte. N° R-498/13.
3. REPSOL S.A. C/EN -DTO. 530 532 732/12 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría 13. Expte. N° 21.941/2012.
4. REPSOL YPF S.A. Vs. República Argentina (13-D). Radicación: Corte Federal del Distrito Sur de Manhattan (Griesa), Nueva York, Estados Unidos de América. Expte. N° 12 CV 4018.
5. REPSOL YPF S.A., Texas Yale Capital Corp. Vs. Republic of Argentina (OPA). Radicación: Corte Federal del Distrito Sur de Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de América. Expte. N° 12 CV 3877.
6. REPSOL, S.A. y REPSOL BUTANO, S.A. c/ La República Argentina. Radicación: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias de Inversiones,

Washington D.C., Estados Unidos de América. ICSID Case No. ARB/12/38.

7. Denuncia administrativa por actuación ilegítima de la CNV presentada por REPSOL y otro con fecha 24/6/2013, Expte. S01:20131371/2013 del Ministerio de Economía y finanzas públicas.
8. REPSOL BUTANO S.A C/ YPF GAS S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.677.
9. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario S/ Incidente de medidas precautorias. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.585.
10. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario S/ Incidente art. 250 del Cod. Proc. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.791.
11. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.181.
12. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.945.
13. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario S/ Incidente de medidas cautelares. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.553.

14. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.144.
15. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.268.
16. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.520.
17. REPSOL S.A. C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 104.022.
18. REPSOL, S.A. C/YPF S.A. S/ Procedimiento Ordinario por Competencia Desleal (España). Radicación: Juzgado Mercantil N° 1 de Madrid, sito en C/Gran Vía 52, 1ª Planta, 28013, Madrid, Reino de España. Expte. N° 395/2012.
19. REPSOL, S.A. C/THE BANK OF NEW YORK MELLON e YPF S.A. Radicación: Tribunal de Primera Instancia del Estado de New York, Condado de New York, Estados Unidos de América. Expte. N° 652653/2012.

ANEXO VI

CAUSAS INICIADAS POR TERCEROS SUJETAS A DESISTIMIENTO

1. BRUFAU, NIUBÓ ANTONIO y otros C/EN-PEN LEY 26.741-DECRETO 530 532/12 S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1, Secretaría 1. Expte. N° 16.785/2012.
2. DE SAN MARTÍN, JOSÉ Y OTRO C/EN-PEN S/PROCESO DE CONOCIMIENTO. Radicación: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Expte. N° C-731/2013.
3. FORWOOD WALTER CRISTIAN C/ EN-PEN DTOS 530 Y 532/2012 S/ Medida Precautoria (autónoma). Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría 13. Expte. N° 12.881/2012
4. GOMIS SAEZ ANTONIO C/ ESTADO NACIONAL PODER EJECUTIVO NACIONAL S/ MEDIDAS CAUTELARES. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría 7. Expte. N° 26.981/2012.
5. Denuncia administrativa por actuación ilegítima de la CNV presentada por Antonio Gomis y otro con fecha 24/6/2013, Expte. S01:20131371/2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
6. GALLEGO, JOSE MANUEL C/ EN- PEN DTO. 530/12 557/12 S/ Medida Cautelar (autónoma). Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia

en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5, Secretaría 10. Expte. N° 13.223/2012.

7. GARCIA DEL RIO LUIS Y OTRO C/ YPF S.A. S/ ORDINARIO. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, Secretaría N° 41. Expte. N° 58.143.
8. GARCIA DEL RIO LUIS C/ YPF SA s/ Medida Precautoria. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25, Secretaría N° 49. Expte. N° 59.278.
9. Reclamación administrativa presentada por Walter Forwood. *Radicación:* Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía de Argentina. EXP-S01: 0192282/2012.

ANEXO VII

JUICIOS DE TERCEROS PENDIENTES CONTRA REPSOL COMPRENDIDOS EN LA INDEMNIDAD

1. LÓPEZ, OSVALDO Y OTROS C/ REPSOL YPF S.A. S/AMPARO. Radicación: Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego. Expte. Nro. 4.440.
2. LÓPEZ, OSVALDO Y OTROS C/ REPSOL YPF S.A. S/AMPARO S/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR. Radicación: Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego. Expte. Nro. 4.444.
3. KARCZ, MIGUEL ANGEL Y OTRA C/REPSOL S.A., YPF S.A. Y ESTADO NACIONAL S/ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 9, Secretaría Nro. 17. Expte. Nro. 2 K-2010.
4. YPF S.A. C/KARCZ, MIGUEL ANGEL Y OTRA S/INHIBITORIA. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 9, Secretaría Nro. 17. Expte. Nro. 1.932/2011.
5. MAC S.S. c/ REPSOL S.A. s/ORDINARIO. Radicación: Juzgado Nacional en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 120. Expediente N° 029233.
6. MAC S.S. c/ REPSOL S.A. s/EJECUTIVO. Radicación: Juzgado Nacional en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 120, Expediente N° 029234.

7. MAC S.S. c/ REPSOL S.A. s/EJECUTIVO. Radicación: Juzgado Nacional en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 120, Expediente N° 029235.
8. MAC S.S. c/ REPSOL S.A. s/EJECUTIVO. Radicación: Juzgado Nacional en lo comercial N° 12, Secretaría N° 120, Expediente N° 029236.
9. Se deja constancia de que existen además (i) una acción promovida por Asociación de Superficiarios de la Patagónica (ASSUPA) caratulada "Assupa c/ Total Austral S.A. y otros s/ Proceso de Conocimiento" (Expte. Nro. 23.145/2012) y (ii) un incidente caratulado "Assupa c/ Total Austral S.A. y otros s/ Proceso de conocimiento s/ Incidente de medida cautelar" (Expte. Nro. 5.883/2013) que tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 9, Secretaría 18, en donde se habría extendido la demanda y medida cautelar contra REPSOL y algunas PERSONAS VINCULADAS a REPSOL. Si en este proceso llegara a determinarse alguna responsabilidad de REPSOL y/o de sus PERSONAS VINCULADAS que esté cubierta por la indemnidad prevista en el subpunto b del Punto iii del Apartado 2 de la CLÁUSULA SEXTA, será de aplicación dicha indemnidad.

ANEXO VIII

REGLAS SOBRE INDEMNIDADES QUE PROTEGEN FRENTE A RECLAMOS O MEDIDAS DISRUPTIVAS

I. PROCEDIMIENTO

1. Comunicación de reclamos comprendidos en una INDEMNIDAD.

a) En caso de que una de las PARTES (la “GARANTIZADA”) sea notificada de una acción, procedimiento o reclamo judicial, arbitral, administrativo o extrajudicial (el “RECLAMO”) que considere que está cubierto por una INDEMNIDAD otorgada por la otra PARTE (la “INDEMNIZANTE”), la GARANTIZADA deberá comunicar la existencia de tal RECLAMO a la INDEMNIZANTE dentro de los 5 (cinco) DIAS HABLES de recibida dicha notificación, plazo dentro del cual la GARANTIZADA estará obligada a instruir a sus letrados y/o apoderados externos (conjuntamente, los “ABOGADOS”) a ejercer todas las medidas procesales urgentes tendientes a preservar los derechos que estimen convenientes, las cuales no podrán ser luego cuestionadas por la INDEMNIZANTE. La INDEMNIZANTE deberá expedirse sobre la aceptación o no de la INDEMNIDAD requerida dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de la notificación aludida precedentemente.

b) La falta de notificación en dicho plazo no liberará a la INDEMNIZANTE de responsabilidad por la INDEMNIDAD pretendida, excepto en la medida en que haya sido perjudicada sustancialmente por dicha demora. A su vez, la falta de contestación por la INDEMNIZANTE en el plazo señalado no le generará res-

ponsabilidad por esa causa, excepto en la medida en que la GARANTIZADA haya sido perjudicada sustancialmente por dicha demora.

c) Simultáneamente con dicha notificación, o posteriormente en el plazo más breve en que sea razonablemente posible, la GARANTIZADA enviará a la INDEMNIZANTE o pondrá a su disposición toda la información que cuente sobre el RECLAMO y que razonablemente pueda servir para la defensa del mismo.

2. Supuesto de aceptación de la INDEMNIDAD pretendida.

Si la INDEMNIZANTE acepta la INDEMNIDAD pretendida por la GARANTIZADA, entonces:

a) La INDEMNIZANTE tendrá derecho a designar a los ABOGADOS que defenderán el RECLAMO y a dirigir su actuación, manteniendo adecuadamente informada a la GARANTIZADA del progreso del RECLAMO y atendiendo la sugerencias de la GARANTIZADA que los ABOGADOS de la INDEMNIZANTE no consideren perjudiciales para la defensa.

b) La INDEMNIZANTE podrá transar el RECLAMO y/o adoptar las demás medidas que sus ABOGADOS recomienden para mitigar el daño.

c) Si la GARANTIZADA insistiera en defender el RECLAMO con sus propios ABOGADOS no decaerá por dicha razón la INDEMNIDAD pero la INDEMNIZANTE podrá esgrimir, frente a la GARANTIZADA, los defectos incurridos en dicha defensa, así como cuestionar la necesidad o conveniencia de las transacciones y demás medidas decididas por la GARANTIZADA para miti-

gar el daño, con excepción de las transacciones y demás medidas adoptadas con el consenso de la INDEMNIZANTE, el que no será irrazonablemente denegado.

d) Cuando la REPÚBLICA ARGENTINA sea la GARANTIZADA, será siempre de aplicación el Punto c) anterior y con ello la aplicación de las normas que regulan la intervención y representación del Estado Nacional en juicio.

3. Supuesto de no aceptación de la INDEMNIDAD pretendida.

Si la INDEMNIZANTE rechaza la INDEMNIDAD pretendida por la GARANTIZADA, entonces:

a) La GARANTIZADA tendrá derecho a designar los ABOGADOS que defenderán el RECLAMO y a dirigir su actuación así como a transar y adoptar las demás medidas que sus ABOGADOS recomienden para mitigar el daño.

b) Si se llegare a determinar que correspondía la INDEMNIDAD pretendida por la GARANTIZADA, la INDEMNIZANTE no podrá esgrimir frente a la GARANTIZADA los defectos incurridos en la defensa del RECLAMO ni tampoco cuestionar las transacciones y/o demás medidas para mitigar el daño que haya decidido la GARANTIZADA con la recomendación de los ABOGADOS de la GARANTIZADA.

4. Supuesto de actuación simultánea.

Si ambas PARTES actuaran simultáneamente frente a un RECLAMO determinado, ya sea por haber sido codemandadas o por haber una de ellas citado al

juicio a la otra PARTE, sin unificar personería y representación, para la conducción de la defensa se aplicarán las reglas previstas en los Puntos 2 y 3 precedentes según sea el caso.

Adicionalmente, las PARTES instruirán a sus respectivos ABOGADOS a coordinar las defensas en la medida en que ellas no sean incompatibles entre sí, en cuyo caso cada PARTE será libre de plantear sus propias defensas, pero la INDEMNIZANTE podrá esgrimir frente a la GARANTIZADA, para reducir el monto de la INDEMNIDAD, los perjuicios que pruebe le han causado la defensas incompatibles de la GARANTIZADA.

5. Reglas aplicables hasta la aceptación de la INDEMNIDAD.

Mientras la INDEMNIZANTE no haya comunicado a la GARANTIZADA que acepta incondicionalmente otorgar la INDEMNIDAD pretendida por la GARANTIZADA, se aplicarán las reglas previstas en el Punto 3 precedente. A partir de la fecha en que la INDEMNIZANTE haya comunicado tal aceptación a la GARANTIZADA, se aplicarán las reglas previstas en el Punto 2, precedente.

6. Gastos de los ABOGADOS

En cualquier caso, cada PARTE soportará los honorarios de los ABOGADOS que designe.

7. Exigibilidad de la INDEMNIDAD.

La obligación indemnizatoria a cargo de la INDEMNIZANTE devendrá exigible a partir del momento en que cualquier obligación de la GARANTIZADA cubierta por la INDEMNIDAD haya sido declarada por resolución judicial o laudo arbitral firmes o ejecutorios, o por resolución administrativa firme o ejecutoria, o haya sido transado . En estos casos la INDEMNIZANTE deberá hacer efectiva la INDEMNIDAD dentro del plazo fijado por la respectiva resolución judicial o laudo arbitral, acto administrativo o acuerdo extrajudicial.

8. Reglas aplicables en todos los supuestos.

a) Ambas PARTES colaborarán lealmente en la obtención de las pruebas que hagan a la defensa del RECLAMO y se las facilitarán recíprocamente.

b) Cada PARTE pondrá a disposición de la otra PARTE toda la información que esté en su poder y sea conducente a la mejor defensa de los intereses comunes aunque sin violar las obligaciones de confidencialidad a las que pueda estar sujeta.

c) Las PARTES acordarán la conveniencia de unificar personería o mantener representaciones separadas y otorgarán, en su caso, los poderes especiales necesarios al efecto.

d) Las PARTES mantendrán confidencialidad frente a terceros respecto de la aceptación o rechazo de las obligaciones de INDEMNIDAD previstas en el presente **ANEXO**.

e) Las PARTES intentarán en todo momento solucionar las cuestiones que se presenten de buena fe y con el fin de mitigar los daños. Asimismo, procurarán

establecer mecanismos sencillos y eficientes, que eviten recurrir al arbitraje previsto en el Apartado 2 de la CLAUSULA DECIMONOVENA del ACUERDO, para solucionar dichas cuestiones incluyendo, sin limitación, los conflictos de intereses y las controversias sobre atribuciones de responsabilidad, particularmente cuando se trate de cuestiones de entidad económica poco significativa.

II. ALCANCE DE LA INDEMNIDAD

1. La INDEMNIDAD cubrirá el monto de toda condena con sus costas y demás accesorios, incluyendo sin limitación tasas judiciales, honorarios de peritos y el costo de cualquier garantía que haya debido prestar la INDEMNIZANTE o la GARANTIZADA según el caso. Exceptúanse los honorarios devengados a favor de los ABOGADOS de la GARANTIZADA, que serán soportados exclusivamente por la GARANTIZADA.

2. Toda demora de la INDEMNIZANTE en hacer frente a los pagos debidos por una INDEMNIDAD a su cargo devengarán intereses compensatorios y punitivos a la tasa prevista en el Punto (iii) del Apartado 2 de la CLÁUSULA DECIMOCUARTA del ACUERDO.

3. La INDEMNIDAD cubrirá también los demás daños y perjuicios sufridos por la GARANTIZADA a raíz de la violación de la INDEMNIDAD.

4. La INDEMNIZANTE deberá además sustituir, a su costa y sin recurso contra la GARANTIZADA, toda medida cautelar dictada contra la GARANTIZADA.

III. MEDIDAS DISRUPTIVAS.

Las reglas de este **ANEXO** serán de aplicación, en cuanto resulte pertinente, en los casos de MEDIDAS DISRUPTIVAS, que deban ser levantadas por la REPÚBLICA ARGENTINA según lo previsto en la CLÁUSULA DECIMOSEXTA.

ANEXO IX

MEDIDAS CAUTELARES EXISTENTES

1. LÓPEZ, OSVALDO Y OTROS C/ REPSOL YPF S.A. S/AMPARO. Radicación: Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego. Expte. Nro. 4.440.
2. LÓPEZ, OSVALDO Y OTROS C/ REPSOL YPF S.A. S/AMPARO S/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR. Radicación: Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego. Expte. Nro. 4.444.
3. KARCZ, MIGUEL ANGEL Y OTRA C/REPSOL S.A., YPF S.A. Y ESTADO NACIONAL S/ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 9, Secretaría Nro. 17. Expte. Nro. 2 K-2010.
4. YPF S.A. C/KARCZ, MIGUEL ANGEL Y OTRA S/INHIBITORIA. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 9, Secretaría Nro. 17. Expte. Nro. 1.932/2011.
5. OVIEDO, NAHUEL EZEQUIEL C/ REPSOL YPF S.A. Y OTRO S/DESPIDO. Radicación: Juzgado Nacional Primera Instancia del Trabajo Nro. 67. Expte. Nro. 34.238/2009.

ANEXO X

**DOCUMENTACIÓN PARA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LAS
ACCIONES A SER ENTREGADA POR REPSOL AL ESTADO NACIONAL EN
EL CIERRE**



N° ESPERA	N° CERTIFICADO	N° TRÁMITE
-----------	----------------	------------

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VALORES NEGOCIABLES ESCRITURALES

ACCIONES
 BONOS
 OBLIGACIONES NEGOCIABLES
 OTROS

ESPECIE _____ COD. ESPECIE _____ ACC. TIPO _____

DATOS DEL CEDENTE	
CONDominio N°1	
APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL _____	
DOC. DE IDENTIDAD N° _____	TIPO _____ NACIONALIDAD _____
CUIT _____ RPC N° _____ F* _____ L* _____ T* _____	
DOMICILIO _____ N° _____ PISO _____ DTO. _____	
LOCALIDAD _____ PROV. _____ PAIS _____ C. P. _____	
CONDominio N°2	
APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL _____	
DOC. DE IDENTIDAD N° _____	TIPO _____ NACIONALIDAD _____
CUIT _____ RPC N° _____ F* _____ L* _____ T* _____	
DOMICILIO _____ N° _____ PISO _____ DTO. _____	
LOCALIDAD _____ PROV. _____ PAIS _____ C. P. _____	

CANTIDAD A TRANSFERIR	EN NUMEROS: _____	<input type="checkbox"/> VALOR NOMINAL <input type="checkbox"/> VALOR RESIDUAL
	EN LETRAS: _____	

DATOS DEL BENEFICIARIO	
CONDominio N°1	
APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL _____	
DOC. DE IDENTIDAD N° _____	TIPO _____ NACIONALIDAD _____
CUIT _____ RPC N° _____ F* _____ L* _____ T* _____	
DOMICILIO _____ N° _____ PISO _____ DTO. _____	
LOCALIDAD _____ PROV. _____ PAIS _____ C. P. _____	
CONDominio N°2	
APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL _____	
DOC. DE IDENTIDAD N° _____	TIPO _____ NACIONALIDAD _____
CUIT _____ RPC N° _____ F* _____ L* _____ T* _____	
DOMICILIO _____ N° _____ PISO _____ DTO. _____	
LOCALIDAD _____ PROV. _____ PAIS _____ C. P. _____	

AUTORIZO AL Sr. / Sra. _____ A PRESENTAR LA SOLICITUD

DNI, LE, LC: _____

FIRMA CEDENTE _____ ACLARACIÓN _____ FIRMA DEL AUTORIZADO _____ ACLARACIÓN _____

IMPORTANTE: Para iniciar el trámite, como para retirar el certificado, se deberá presentar el DNI, LE, LC. En el caso de un autorizado deberá presentar adicionalmente fotocopia del DNI, LE o LC del Titular. Las personas Jurídicas deberán certificar firmas y facultades ante Escribano Público. De tratarse de personas que actúan por sí, deberán presentar certificación ante Escribano Público por derecho propio, o bien en el caso que actúen a través de un Apoderado, certificación ante Escribano de las firmas y facultades de éste. La certificación de firma del solicitante deberá contemplar la firma como solicitante y de corresponder la autorización que éste está realizando a un tercero.

Cod. App. CEDENTE	Cod. App. BENEFICIARIO
FIRMA DEL CEDENTE _____	FIRMA DEL BENEFICIARIO _____
ACLARACIÓN _____	ACLARACIÓN _____
N° DNI - LE - LC / TEL _____	N° DNI - LE - LC / TEL _____

USO EXCLUSIVO C.V.S.A. - ATENCIÓN A CUENTAS					MESA DE CONTROL
INGRESÓ	VERIFICÓ FIRMA	VERIFICÓ ANTECEDENTES	REVISÉ	COPIÉ / ESPERA	VERIFICÓ



CAJA DE VALORES

N° ESPERA	N° CERTIFICADO	N° TRÁMITE
-----------	----------------	------------

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VALORES NEGOCIABLES ESCRITURALES

<input type="checkbox"/> ACCIONES	<input type="checkbox"/> BONOS	<input type="checkbox"/> OBLIGACIONES NEGOCIABLES	<input type="checkbox"/> OTROS
ESPECIE	COD. ESPECIE	ACC. TIPO	
DATOS DEL CEDENTE			
CONDominio N°1			
APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL _____			
DOC. DE IDENTIDAD N° _____	TIPO _____	NACIONALIDAD _____	
CUIT _____	RPC N° _____	F° _____	L° _____ T° _____
DOMICILIO _____	N° _____	PISO _____	DTO. _____
LOCALIDAD _____	PROV. _____	PAIS _____	C. P. _____
CONDominio N°2			
APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL _____			
DOC. DE IDENTIDAD N° _____	TIPO _____	NACIONALIDAD _____	
CUIT _____	RPC N° _____	F° _____	L° _____ T° _____
DOMICILIO _____	N° _____	PISO _____	DTO. _____
LOCALIDAD _____	PROV. _____	PAIS _____	C. P. _____
CANTIDAD A TRANSFERIR	EN NUMEROS: _____	<input type="checkbox"/> VALOR NOMINAL	
	EN LETRAS: _____	<input type="checkbox"/> VALOR RESIDUAL	
DATOS DEL BENEFICIARIO			
CONDominio N°1			
APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL _____			
DOC. DE IDENTIDAD N° _____	TIPO _____	NACIONALIDAD _____	
CUIT _____	RPC N° _____	F° _____	L° _____ T° _____
DOMICILIO _____	N° _____	PISO _____	DTO. _____
LOCALIDAD _____	PROV. _____	PAIS _____	C. P. _____
CONDominio N°2			
APELLIDO Y NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL _____			
DOC. DE IDENTIDAD N° _____	TIPO _____	NACIONALIDAD _____	
CUIT _____	RPC N° _____	F° _____	L° _____ T° _____
DOMICILIO _____	N° _____	PISO _____	DTO. _____
LOCALIDAD _____	PROV. _____	PAIS _____	C. P. _____
AUTORIZO AL Sr. / Sra. _____			
DNI, LE, LC: _____ A PRESENTAR LA SOLICITUD			
_____	_____	_____	_____
FIRMA CEDENTE	ACLARACION	FIRMA DEL AUTORIZADO	ACLARACION
<small>IMPORTANTE: Para iniciar el trámite, como para retirar el certificado, se deberá presentar el DNI, LE, LC. En el caso de un autorizado deberá presentar adicionalmente fotocopia del DNI, LE o LC del Titular. Las personas Jurídicas deberán certificar firmas y facultades ante Escribano Público. De tratarse de personas que actúan por sí, deberán presentar certificación ante Escribano Público por derecho propio, o bien en el caso que actúen a través de un Apoderado, certificación ante Escribano de las firmas y facultades de éste. La certificación de firma del solicitante deberá contemplar la firma como solicitante y de corresponder la autorización que éste usa realizando a un tercero.</small>			
Cod. Acc. CEDENTE	Cod. Acc. BENEFICIARIO		
_____	_____		
FIRMA DEL CEDENTE	FIRMA DEL BENEFICIARIO		
_____	_____		
ACLARACION	ACLARACION		
_____	_____		
N° DNI - LE - LC / TEL	N° DN - LE - LC / TEL		
_____	_____		
USD EXCLUSIVO S.V.S.A. - ATENCION A CLIENTES _____ RECIBIÓ			

Ciudad de [●], [●] de [●] de 2014

Señores

YPF GAS S.A.

Macacha Güemes 515

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi carácter de [apoderado] de Repsol Butano S.A. [●] ("REPSOL BUTANO"), accionista de YPF GAS S.A. (la "Sociedad"), a fin de notificarles, en los términos del artículo 215 de la ley 19.550 y sus modificatorias, que en el día de la fecha, se han transferido 89.755.383 acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase A, de un peso (\$1) valor nominal cada una y 1 voto por acción, que representan aproximadamente el 51% del capital accionario de la Sociedad (las "Acciones"), de titularidad de REPSOL BUTANO, a favor de la República Argentina.

Por tal motivo, solicito tengan a bien anotar la transferencia de las Acciones a nombre de la República Argentina en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y emitan los correspondientes certificados representativos de las Acciones.

Atentamente,

Repsol Butano S.A.

Nombre:

Cargo:

ANEXO XI

GARANTÍA A SER ENTREGADA A REPSOL POR LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL CIERRE

En virtud de lo dispuesto mediante Resolución N° _____ de fecha _____ del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina, por la presente se otorga una fianza solidaria a favor de Repsol S.A, con domicilio en _____, a efectos de garantizar el pago de intereses del Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024 "BONAR 2024", en el marco del CONVENIO DE SOLUCIÓN AMIGABLE Y AVENIMIENTO DE EXPROPIACIÓN (el CONVENIO) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA (el Solicitante) y REPSOL S.A. (el Beneficiario) con fecha 27/02/2014, cuyas condiciones se adjuntan.

En consecuencia, por la presente el Banco de la Nación Argentina se constituye en fiador liso, llano y principal pagador, obligándose a abonar el Beneficiario, a su primer requerimiento, el monto de la presente garantía, de conformidad con los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- a) Solicitante: REPÚBLICA ARGENTINA
- b) Beneficiario: REPSOL S.A.
- c) Monto: Hasta U\$S 150.000.000 (Dólares Estadounidenses Ciento Cincuenta Millones).
- d) Vigencia: La garantía se mantendrá vigente hasta el día _____, es decir DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de pago del tercer servicio de intereses del Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024 "BONAR 2024". Expirará de pleno derecho en dicha fecha o bien de ocurrir la extinción del CONVENIO, antes de dicha fecha.

e) Objeto: Garantizar al Beneficiario los 3 (TRES) primeros servicios de intereses correspondiente al Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024 "BONAR 2024", conforme las condiciones de emisión que lo rigen.

f) En caso de incumplimiento total o parcial de cualquier servicio de intereses en las fechas de pago previstas en las condiciones de emisión, el Beneficiario deberá notificar de manera fehaciente esta circunstancia al Banco de la Nación Argentina, quien deberá abonar el monto debido e impago, por hasta el límite de la presente garantía, en la cuenta que le indique el Beneficiario, en dólares estadounidenses y sin sujeción a restricción alguna, cambiaria o de otra naturaleza, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles de recibida la notificación respectiva. La obligación del fiador se extingue una vez abonado por el fiador el monto total de la garantía ante el incumplimiento de cualquier servicio de intereses del Bonar 2024 en poder del Beneficiario amparados por esta garantía.

g) Todos los costos bancarios incluyendo la emisión, gastos, impuestos y costos de ejecución serán soportados por el Solicitante.

h) Todas las notificaciones al Banco de la Nación Argentina deberán efectuarse al domicilio

i) La presente fianza se registrará por y será interpretada de acuerdo a las leyes de la República Argentina. Cualquier reclamo, disputa o controversia derivada de la Fianza otorgada será sometida a los Tribunales Federales de Capital Federal.

j) Se firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

En Buenos Aires, a los ____ días del mes de ____ de 2014

ANEXO XII

1. REPSOL BUTANO S.A C/ YPF GAS S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.677.
2. REPSOL BUTANO S.A. C/ EN-PEN-LEY 26741-DTO. 530 557 Y 732/12 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO. Radicación: Juzgado de Primera Instancia en Contencioso Administrativo Federal N° 7 , Secretaría 13. Expte. N° 27.075/2012.
3. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario S/ Incidente de medidas cautelares. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.585.
4. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario S/ Incidente art. 250 del Cod. Proc.. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.791.
5. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.181.
6. REPSOL BUTANO S.A. C/YPF GAS S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.945.
7. REPSOL S.A. Y OTROS C/ NEUQUEN, PROVINCIA DEL Y OTRO (ESTADO NACIONAL) s/ Acción Declarativa de certeza e inconstitucional

lidad. Radicación: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Secretaría de Juicios Originarios. Expte. N° R-498/13.

8. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario S/ Incidente de medidas cautelares. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.553.
9. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.144.
10. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.268.
11. REPSOL S.A. y otros C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 103.520.
12. REPSOL S.A. C/YPF S.A. S/ Ordinario. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Expte. N° 104.022.
13. REPSOL S.A. C/EN -DTO. 530 532 732/12 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría 13. Expte. N° 21.941/2012.
14. BRUFAU, NIUBÓ ANTONIO Y OTROS C/EN-PEN LEY 26.741-DECRETO 530 532/12 S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Radicación: Juzgado

Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1, Secretaría 1. Expte. N° 16.785/2012.

15. GOMIS SAEZ ANTONIO C/ ESTADO NACIONAL PODER EJECUTIVO NACIONAL S/ MEDIDAS CAUTELARES. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría 7. Expte. N° 26.981/2012.
16. GARCIA DEL RIO LUIS C/ YPF S.A. s/ Medida Precautoria. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25, Secretaría N° 49. Expte. N° 59.278.
17. GARCIA DEL RIO LUIS Y OTRO C/ YPF S.A. S/ ORDINARIO. Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, Secretaría N° 41. Expte. N° 58.143.
18. DE SAN MARTIN, JOSÉ Y OTRO C/EN-PEN S/PROCESO DE CONOCIMIENTO. Radicación: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Expte. N° C-731/2013.
19. FORWOOD WALTER CRISTIAN C/ EN – PEN -DTO 530 Y 532/2012 S/ Medida Precautoria (autónoma). Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría 13. Expte. N° 12.881/2012.
20. GALLEGU, JOSE MANUEL C/ EN- PEN DTO. 530/12 557/12 S/ Medida Cautelar (autónoma). Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5, Secretaría 10. Expte. N° 13.223/2012.

Con arreglo a lo que surge de la Nota de AFIP número 523/14 (SDG ASJ) de fecha 24 de febrero de 2014, la REPÚBLICA ARGENTINA declara y garantiza que la tasa de justicia ingresada en los juicios listados en este **ANEXO** es correcta y que no se adeuda ninguna suma adicional por tal concepto.

ANEXO XIII

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO

1. En caso de que cualquier operación singularmente considerada conlleve la Enajenación de Títulos Públicos de un Valor Nominal conjunto igual o superior a Dólares trescientos millones (USD 300.000.000), Repsol comunicará a la República Argentina vía telefónica la especie, el volumen y el precio acordados en la Enajenación de los Títulos Públicos, el remanente de Títulos Públicos de dicha especie que Repsol aún mantiene en cartera en condiciones de ser Enajenados, y la información relativa a la entidad financiera que actuará como custodio de los Títulos Públicos que puedan ser objeto del derecho de acompañamiento previsto a continuación, y contraparte de la entidad financiera designada por la República Argentina conforme a lo previsto más adelante. Dicha comunicación será efectuada asimismo vía correo electrónico.

2. La comunicación referida en el apartado anterior se efectuará un DÍA HÁBIL INTERNACIONAL, entre las 10.00 y las 14.00 hora de Argentina. Las Partes prestan conformidad a la grabación de las conversaciones, como es práctica habitual de mercado.

3. La República Argentina tendrá un plazo de 2 horas para ejercitar la opción de adquirir de Repsol Títulos Públicos de la misma especie y cantidad y en las mismas condiciones económicas, contractuales y jurídicas que los Enajenados por Repsol, por hasta el límite de los que Repsol aún mantiene en cartera en

condiciones de ser Enajenados, debiendo a tal fin informar la entidad bancaria que actuará como contraparte de la entidad financiera designada por Repsol. Queda entendido que el ejercicio de la opción deberá verificarse por el máximo de la cantidad de Títulos Públicos objeto de la opción, y no podrán existir alteraciones cuantitativas o cualitativas respecto de los Títulos Públicos objeto de la opción. La confirmación del ejercicio de la opción se realizará telefónicamente, con confirmación vía correo electrónico a efectuar no más tarde de las 16.00 horas de Argentina del mismo DÍA HÁBIL INTERNACIONAL.

4. En el supuesto que la República Argentina ejerza su opción de compra, Repsol procederá, a través de la entidad financiera designada, quien actuará como contraparte de la entidad financiera designada por la República Argentina, a la venta de los Títulos Públicos al precio informado por Repsol. La operación se realizará bajo la modalidad “delivery versus payment”, y se liquidará conforme a las prácticas habituales de mercado con entrega de fondos en la cuenta que REPSOL indique.

5. Las comunicaciones entre las PARTES se efectuarán a los contactos (teléfono y correo electrónico) que las PARTES se comuniquen por escrito.

6. Todas las menciones de la REPÚBLICA ARGENTINA en este **ANEXO** se entenderán referidas al cesionario que ella haya indicado de acuerdo con la CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Dicha indicación deberá incluir, para ser efectiva, el contacto, teléfono y dirección de correo electrónico de dicho cesionario.

ANEXO XIV

DEFINICIONES

- “ABOGADOS”: Tiene el significado que se le atribuye en el Punto a), Apartado 1, Sección I del **ANEXO VIII**.
- “ACCIONES”: Son las 200.589.525 acciones Clase “D” de YPF y 89.755.383 acciones Clase “A” de YPF GAS objeto de la EXPROPIACIÓN.
- “ACUERDO”: Es el presente CONVENIO DE SOLUCIÓN AMIGABLE Y AVENIMIENTO DE EXPROPIACIÓN y sus ANEXOS.
- “AGENTE DE CÁLCULO”: Será Ernst & Young.
- “AMORTIZACIONES, AMORTIZAR”: Serán, o hará referencia a, las cantidades pagadas por la REPÚBLICA ARGENTINA en virtud de los TÍTULOS PÚBLICOS a sus respectivos vencimientos en concepto de VALOR NOMINAL. En el caso del DISCOUNT 33, incluirá también las cantidades pagadas a sus respectivos vencimientos en concepto de intereses capitalizados con anterioridad al 31 de diciembre de 2013.
- “ANTECEDENTES”: Son todas las medidas adoptadas respecto de la industria hidrocarburífera en general y/o de YPF e YPF GAS a partir del año 2002, por la REPÚBLICA ARGENTINA.
- “AUDITOR”: Será designado por REPSOL de entre Deloitte, Ernst & Young, KPMG y Price Waterhouse Coopers. Deberá ser distinto del auditor externo de REPSOL en cada momento.
- “BODEN 2015”: Tiene el significado que se le atribuye en la Sección B del

ANEXO IV.

- “BONAR 2024”: Tiene el significado que se le atribuye en la Sección A del **ANEXO IV.**
- “BONAR X”: Tiene el significado que se le atribuye en la Sección A del **ANEXO IV.**
- “BONOS DE REFERENCIA”: Tiene el significado que se le atribuye en el Apéndice VI del **ANEXO IV.**
- “CAMBIO MATERIAL ADVERSO”: Es: (a) cualquier decisión, anuncio o ejecución, legalmente o por vía de hecho, de cualquier medida adoptada por la REPÚBLICA ARGENTINA por la que se disponga, autorice o apruebe, o que implique, en relación con cualesquiera títulos de deuda pública emitidos por la REPÚBLICA ARGENTINA con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, una o varias de las siguientes medidas: la cesación de pagos, la consolidación, la conversión a, o el pago en, cualquier divisa distinta del DÓLAR y la modificación de todas o alguna de sus condiciones (salvo aquellas de menor importancia que no afecten el valor de los títulos), con independencia de que las normas o actos en que se funde dicha medida hayan sido convalidados o no por tribunales de la REPÚBLICA ARGENTINA, o hayan sido adoptadas con o sin el consentimiento de sus titulares; y (b) cualquier supuesto de incumplimiento en relación con cualesquiera títulos de deuda pública emitidos por la REPÚBLICA ARGENTINA con posterioridad al 31 de diciembre de 2001.
- “CAUSA ANTERIOR”: Todo acto o conducta que haya tenido lugar con an-

terioridad a la fecha de suscripción del ACUERDO aunque el reclamo respectivo o los efectos de dicho acto o conducta se exterioricen con posterioridad a dicha fecha.

- “CIERRE”: Tiene el significado que se le atribuye en el Apartado 1 de la CLÁUSULA NOVENA.
- “COMPENSACIÓN ACELERADA”: Tiene el significado que se le atribuye en el Apartado 1 de la CLÁUSULA DECIMOCUARTA.
- “CONDICIONES SUSPENSIVAS”: Tiene el significado que se le asigna en el Apartado 1 de la CLÁUSULA SÉPTIMA.
- “CONTROLADA”: Es, en relación con cualquier sociedad, cualquier sociedad en la que la primera, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada, actualmente o en el futuro: (a) tenga participación que por cualquier título otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social o (b) ejerza una influencia dominante por los especiales vínculos existentes entre ellas.
- “CONTROVERSIA”: Es el conjunto de acciones y reclamos extrajudiciales, judiciales y/o arbitrales iniciados, en el plano nacional e internacional, contra la REPÚBLICA ARGENTINA, YPF e YPF GAS, objetando —directa o indirectamente— el dictado de los Decretos Nros. 530/2012, 532/2012, 557/2012 y 732/2012, la sanción de la Ley N° 26.741 y la aplicación y ejecución de tales actos y normas.
- “DÍA DE CÁLCULO”: Es cualquier día (excluidos sábado y domingo) en que los bancos comerciales y entidades financieras se encuentran generalmen-

te abiertos y operando normalmente para operaciones ordinarias tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, como en Nueva York, Estados Unidos de América.

- “DÍA HÁBIL INTERNACIONAL”: Es cualquier día (excluidos sábado y domingo) en que los bancos comerciales y entidades financieras se encuentran generalmente abiertos y operando normalmente para operaciones ordinarias tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, como en Madrid, Reino de España, y Nueva York, Estados Unidos de América.
- “DÍA HÁBIL”: Es cualquier día (excluidos sábado y domingo) en que los bancos comerciales y entidades financieras se encuentran generalmente abiertos para operaciones ordinarias en (i) la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, o (ii) solo en el caso del Punto I, 1 a) del ANEXO VIII, la Ciudad en la cual se ha recibido la notificación que deba trasladarse a la INDEMNIZANTE.
- “DÍAS”: Son días corridos.
- “DIFERENCIA”: Es la definida en el Apartado 1 de la Sección B del **ANEXO IV**.
- “DISCOUNT 33”: Tiene el significado que se le atribuye en la Sección A del **ANEXO IV**.
- “DÓLARES” o “USD”: Es la moneda oficial de los Estados Unidos de América y “moneda convertible” a efectos del artículo V del TBI ARGENTINA-ESPAÑA, y en la que serán pagaderas todas las obligaciones resultantes

del ACUERDO.

- “ENAJENACIÓN, ENAJENAR”: Es, por referencia a los TÍTULOS PÚBLICOS, todo acto por el cual REPSOL transfiera por cualquier causa su propiedad a favor de terceros, ya sea voluntariamente o como consecuencia de la ejecución de cualquier prenda o gravamen constituidos por su titular. No se considerará ENAJENACIÓN la transferencia de la propiedad de los TÍTULOS PÚBLICOS:

(i) cuando se realice entre Repsol, S.A. y/o CONTROLADAS de REPSOL;

ni

(ii) cuando se trate de: (a) cesiones en garantía de operaciones financieras o comerciales de REPSOL; (b) cesiones con garantía de pago o solvencia por parte de REPSOL; y (c) operaciones de financiación y cobertura con derivados utilizando como subyacente los TÍTULOS PÚBLICOS.

Siempre que un cesionario de los incluidos en los Puntos (i) y (ii) anteriores reciba de la REPÚBLICA ARGENTINA los importes debidos en concepto de AMORTIZACIÓN de los TÍTULOS PÚBLICOS, se entenderá que los ha recibido REPSOL a efectos de lo previsto en el Punto (i) del Apartado 1 de la CLÁUSULA CUARTA y concordantes.

- “ENTIDADES DE REFERENCIA”: Tendrá el significado que se le asigna en la Sección C del **ANEXO IV**.
- “EXPROPIACIÓN”: Es la expropiación dispuesta por el artículo 7° y concordantes de la Ley N° 26.741.

- “FECHA DE CIERRE”: La fecha en la cual tendrá lugar, o debería tener lugar, el CIERRE.
- “FECHA DE REFERENCIA”: es la definida en el Apartado 1 de la Sección B del **ANEXO IV**.
- “GARANTÍA”: Es la garantía otorgada por el Banco de la Nación Argentina por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (USD 150.000.000) y por plazo de DIECIOCHO (18) meses al objeto de garantizar el pago de intereses del BONAR 2024 substancialmente en los términos previstos en el **ANEXO XI**, la que deberá constituir una obligación válida, exigible y ejecutable de acuerdo con sus propios términos, que entregará la REPÚBLICA ARGENTINA a REPSOL en el CIERRE.
- “GARANTIZADA”: Tiene el significado que se le atribuye en el Punto a), Apartado 1, Sección I del **ANEXO VIII**.
- “GASTOS DEDUCIBLES”: Son los gastos en que haya incurrido REPSOL y estén directamente vinculados con la tenencia, gestión y administración de los TÍTULOS PÚBLICOS, con más aquellos incurridos en ocasión de las ENAJENACIONES de los mismos incluyendo, sin limitación, cualesquiera comisiones, aranceles, tasas, cánones, honorarios legales y otros, y demás gastos de cualquier naturaleza (por ejemplo. corretajes de compraventa, comisiones de transferencia y liquidación de fondos, colocación, aseguramiento, etc.) soportados por, o imputados a, REPSOL por cualesquiera personas o entidades por razón de la ENAJENACIÓN (por ejemplo, entidades financieras, entidades de custodia, liquidación y clearing, mercados y

bolsas, asesores intervinientes en la ENAJENACIÓN, etc.), hasta un tope del 0,8% del monto percibido por cada ENAJENACIÓN.

- “IMPUESTOS”: Incluye todo tributo, impuesto, tasa, gravamen o deducción, exigible, en la actualidad o en el futuro, en cualquiera de las jurisdicciones de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- “INDEMNIZANTE”: Tiene el significado que se le atribuye en el Punto a), Apartado 1, Sección I del **ANEXO VIII**.
- “INTERÉS DEVENGADO”: Es el interés que devengan los TÍTULOS PÚBLICOS periódicamente. A los fines aclaratorios, en el caso del DISCOUNT 33 este concepto no incluye los intereses capitalizados hasta el 31 de diciembre de 2013.
- “MATERIAS EXCLUIDAS”: Significa las siguientes materias:
 - (i) Reclamos y acciones que REPSOL y/o sus controladas, por un lado, e YPF y/o sus controladas, por el otro, puedan tener entre sí, en relación con las actividades, operaciones, activos, pasivos, derechos y obligaciones de YPF Holdings, Inc.; Tierra Solutions Inc.; Maxus Energy Corporation; Maxus International Energy Company; Maxus (U.S.) Exploration; CLH Holdings y Gateway Coal Company y/o las sociedades que en cualquier momento anterior al 16 de abril de 2012 eran controladas –directa o indirectamente- por YPF Holdings, Inc.; Tierra Solutions Inc.; Maxus Energy Corporation; Maxus International Energy Company; Maxus (U.S.) Exploration; CLH Holdings o Gateway Coal Company, con excepción de los eventuales reclamos entre sí de REPSOL y/o sus controladas, por un lado, e YPF y/o

sus controladas, respecto de los USD 130 millones que REPSOL y/o sus controladas e YPF S.A. y/o sus controladas –directa o indirectamente- han pagado en virtud del Acuerdo Conciliatorio con el Estado de New Jersey en el litigio del Río Passaic, reclamos éstos que por tal importe quedan comprendidos en las renunciaciones y desistimientos contemplados en el ACUERDO.

- (ii) Reclamos y acciones que REPSOL y/o sus controladas, por un lado, e YPF y/o sus controladas, por el otro, puedan tener entre sí, en relación con la transferencia de activos de YPF International Ltd. y/o las sociedades que en cualquier momento anterior al 16 de abril de 2012 eran controladas – directa o indirectamente- por YPF International Ltd. a REPSOL y/o sus controladas. Lo anterior sólo en el caso que los activos en cuestión hubieren sido primariamente adquiridos por YPF International Ltd. o sus sociedades controladas de una cualquiera de las siguientes sociedades: YPF Holdings, Inc.; Maxus Energy Corporation; Maxus International Energy Company o Maxus (U.S.) Exploration y/o a las sociedades que eran controladas –directa o indirectamente- por YPF Holdings, Inc.; Tierra Solutions Inc.; Maxus Energy Corporation; Maxus International Energy Company; Maxus (U.S.) Exploration; CLH Holdings o Gateway Coal Company.
- (iii) Reclamos y acciones que REPSOL y/o sus controladas, por un lado, e YPF y/o sus controladas, por el otro, puedan tener entre sí, en relación con cualquier responsabilidad de YPF y/o sus controladas en relación con la emisión, registración y compra-venta de las American Depositary Shares

(ADSs) de YPF, incluyendo sin limitación las obligaciones de divulgación bajo las leyes federales y estatales de los Estados Unidos que rigen las ADSs de YPF, o con cualquier oferta pública de venta de dichas ADSs de YPF en los Estados Unidos de América; y, en particular, la oferta registrada ante la Securities Exchange Commission con fecha 23 de marzo de 2011 (Registration No. 333-170848) así como la acción pendiente ante los Tribunales del Distrito Sur de Nueva York, *Monroe County Employees' Retirement System v. YPF*, No. 13-cv-842 (SAS) (S.D.N.Y.).

- “MEDIDAS DISRUPTIVAS”: Significa, conjunta o indistintamente: (1) embargos y cualquier otra medida que impida o limite a REPSOL el cobro de la COMPENSACIÓN y/o de los TÍTULOS PÚBLICOS en las condiciones de emisión o su libre disponibilidad, dispuestos por, o a requerimiento de, autoridades judiciales o administrativas de la REPÚBLICA ARGENTINA con motivo de reclamos o actuaciones que tengan por causa la actuación de REPSOL en la REPÚBLICA ARGENTINA como accionista de YPF y/o YPF GAS, y/o la gestión de dichas sociedades mientras REPSOL fue accionista controlante y/o que se refieran a reclamos alcanzados por las indemnidades o renunciaciones otorgadas en el ACUERDO; y/o (2) medidas dispuestas por tribunales o autoridades de cualquier país a pedido de terceros que reclamen acreencias contra la REPÚBLICA ARGENTINA que impidan o limiten a REPSOL el cobro de la COMPENSACIÓN y/o de los TÍTULOS PÚBLICOS en las condiciones de emisión o su libre disponibilidad; y/o (3) cualquier otra orden, resolución, sentencia o medida cautelar (en todos los

casos, de carácter interino o definitivo) distintas de embargos, dispuesta por o a requerimiento de, autoridades judiciales o administrativas de la REPÚBLICA ARGENTINA, que tenga por efecto impedir o limitar el cumplimiento del ACUERDO por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA y/o el pago de la COMPENSACIÓN y/o de la COMPENSACIÓN ACELERADA y/o de los TÍTULOS PÚBLICOS en las condiciones de su emisión. Se excluyen las órdenes, resoluciones, sentencias, embargos y demás medidas cautelares dispuestas por tribunales extranjeros o internacionales que se ejecuten en la REPUBLICA ARGENTINA a través de tribunales argentinos y no se refieran a reclamos alcanzados por las indemnidades o renunciaciones contempladas en el ACUERDO.

Con anterioridad al CIERRE el término “MEDIDAS DISRUPTIVAS” incluirá también cualquiera de las medidas enumeradas en los ítems (1), (2) y (3) de esta definición que restrinja, limite o grave de cualquier manera la propiedad y/o la disposición de las ACCIONES y de las PARTICIPACIONES REMANENTES y/o de los derechos emanados de las mismas.

- “PARTICIPACIONES REMANENTES”: Son las acciones de YPF y de YPF GAS de propiedad de REPSOL que no forman parte de las ACCIONES.
- “PERSONAS VINCULADAS”: Significa (i) con relación a la REPÚBLICA ARGENTINA, sus anteriores o actuales funcionarios, agentes y/o mandatarios; (ii) con relación a YPF e YPF GAS, sus empresas controladas, y los directores, administradores, gerentes, ejecutivos, empleados, agentes y/o mandatarios de todas ellas, en todos los casos actuales o anteriores; inclu-

yendo, sin limitación, a las personas que hayan sido designadas directores o síndicos de YPF con el voto favorable de la REPUBLICA ARGENTINA y (iii) con relación a REPSOL, sus empresas controladas (incluyendo a YPF e YPF GAS mientras estuvieron bajo el control de REPSOL) y los directores, administradores, gerentes, ejecutivos, empleados, agentes y/o mandatarios de todas ellas, en todos los casos actuales o anteriores, incluyendo, sin limitación, a las personas que hayan sido designadas directores o síndicos de YPF con el voto favorable de REPSOL.

- “PLAZO DE CÓMPUTO”: Tendrá el significado que se le asigna en la Sección C del **ANEXO IV**.
- “PRECIO DE REFERENCIA”: Tendrá el significado que se le asigna en la Sección C del **ANEXO IV**.
- “PRETENSIONES”: Son las definidas en el Punto (i) del Apartado 1 de la CLÁUSULA SEXTA.
- “RECLAMO”: Tiene el significado que se le atribuye en el Punto a), Apartado 1, Sección I del **ANEXO VIII**.
- “REESTRUCTURACIÓN”: Es, por referencia a los TÍTULOS PÚBLICOS y la COMPENSACIÓN, (1) la falta de pago total o parcial del capital y/o de los intereses debidos en virtud de los mismos y/o (2) cualquier decisión, anuncio o ejecución, legalmente o por vía de hecho, de cualquier medida adoptada por la REPÚBLICA ARGENTINA por la que se disponga, autorice o apruebe, o que implique, la cesación de pagos, la consolidación, la conversión a, o el pago en, cualquier divisa distinta del DÓLAR, y la modifica-

ción de todas o alguna de sus condiciones, con independencia de que las normas o actos en que se funde dicha medida hayan sido convalidados o no por tribunales de la REPÚBLICA ARGENTINA. Las anteriores medidas tendrán la consideración de REESTRUCTURACIÓN con independencia de que hayan sido adoptadas con o sin el consentimiento de sus titulares distintos de REPSOL. Al objeto de evitar cualquier duda, se considera también REESTRUCTURACIÓN cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago emergentes de los TÍTULOS PÚBLICOS.

- “REPSOL” significa Repsol, S.A. y todas sus sociedades CONTROLADAS, incluyendo, sin limitación, a las mencionadas en el encabezamiento.
- “REPÚBLICA ARGENTINA”: comprende el Estado Nacional y todas las sub-divisiones políticas, territoriales y administrativas, incluidas las Provincias, y demás entes, organismos, reparticiones de la administración central o descentralizada nacional, autárquica o autónoma, de la República Argentina.
- “TBI ARGENTINA-ESPAÑA”: Es el Acuerdo para la promoción y la protección recíproca de inversiones entre la República Argentina y el Reino de España.
- “TIR DE DESCUENTO DEL BONAR 2024”: Tiene el significado que se le atribuye en el Apéndice VI del **ANEXO IV**.
- “TIR DE LOS BONOS DE REFERENCIA”: Tiene el significado que se le atribuye en el Apéndice VI del **ANEXO IV**.
- “TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES”: Son los “BONOS DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES” que la REPÚBLICA ARGENTINA entregará a REPSOL en el CIERRE si se dan las condiciones previstas en la Sección B del **ANEXO IV**, y cuya especie y cantidad se determinan en la indicada Sección B del **ANEXO IV**.

- “TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES”: Son los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES” que en todo caso la REPÚBLICA ARGENTINA entregará a REPSOL en el CIERRE y cuya especie y cantidad se determinan en la Sección A del **ANEXO IV**.
- “TÍTULOS PÚBLICOS”: Significa, conjunta o indistintamente, los TÍTULOS PÚBLICOS INICIALES y LOS TÍTULOS PÚBLICOS ADICIONALES.
- “VALOR DE MERCADO”: Es el que resulta en cada caso de los cálculos previstos en la Sección C del **ANEXO IV**.
- “VALOR DE REFERENCIA”: Tendrá el significado que se le asigna en la Sección C del **ANEXO IV**.
- “VALOR NOMINAL”: Es, por referencia a cada uno de los TÍTULOS PÚBLICOS, el importe de su capital nominal al tiempo de la primera emisión de la serie a la que pertenezcan (sin computar, por tanto, en su caso, los intereses ya devengados y capitalizados o que se capitalicen en el futuro). En concreto, para todos los TÍTULOS PÚBLICOS, el importe unitario del VALOR NOMINAL es de UN (1) DÓLAR.
- “VIDA PROMEDIO”: Tiene el significado que se le atribuye en el Apéndice VI del **ANEXO IV**.
- “YPF GAS” significa YPF Gas S.A.

- “YPF” significa YPF S.A.